

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Sección de Comercio.—Anunciando, para conocimiento del comercio, haberse autorizado en Portugal la importación de 44 millones de kilogramos de trigo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando que los Registradores de la propiedad que ejerzan el cargo de Liquidadores del impuesto de derechos reales no pueden excusarse de la obligación de representar al Estado por delegación de los Abogados del mismo.

Otra disponiendo que para las vacantes de Secretarías de Audiencias provinciales sean nombrados los excedentes de Ultramar que lo soliciten.

Otra resolutoria de un expediente instruido para el cumplimiento del Real decreto de 13 de Enero de 1902 sobre el Notariado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. José Valera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cabra á inscribir una escritura de partición y adjudicación de bienes.

Dirección general de Prisiones.—Rectificando el párrafo 32 del reglamento de inspección de los servicios penitenciarios.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se devuelvan á Doña Ignacia Camuñas 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Tomás Castillo.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 34'10 por 100.

Subsecretaría.—Anuncio relativo á nombramientos de personal.

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.

Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado el día de ayer.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aclaratoria de la de 6 de Noviembre último, referente á las obligaciones que á los patronos atribuye la ley de Accidentes del trabajo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra recordando á los Jefes de los establecimientos dependientes de este Ministerio la obligación de comunicar al mismo las ausencias é incorporaciones á sus destinos de los funcionarios á sus órdenes.

Otra significando al Ministerio de Gracia y Justicia la complacencia con que S. M. el Rey ha visto el acto realizado por el Notario de Illescas D. Miguel Fernández dando conocimiento á este Ministerio de una disposición testamentaria creando una cátedra de Agricultura.

Subsecretaría.—Trasladando á la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto de Cabra á D. Pedro María Jiménez.

Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Biblioteca Nacional.—Anuncio relativo á los premios que se han de adjudicar en el corriente año por esta Corporación.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Extravío de dos carpetas provisionales del 5 por 100 amortizable.

Administración provincial:

Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en la provincia de Badajoz.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de León.—Concurso para proveer una plaza de Farmacéutico titular.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 8 y 9 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Rafael Halcón y Villasis, Conde de Peñafiel de Argamasilla, cese en el cargo de Comandante general de Artillería, en comisión, de la segunda región, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, de la segunda región al General de Brigada D. Manuel Salazar y Alegret.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda significando la conveniencia de que se recuerde de un modo general á los Registradores de la propiedad el deber en que están de representar al Estado en juicio cuando al efecto recibían delegación del respectivo Abogado del Estado, en vista de haberse negado á ello el Registrador de Alcoy,

fundado en que no hay precepto legal que le obligue á aceptar dicha representación, y en que la Dirección de lo Contencioso no tiene facultades para ordenar á los Registradores que sean Liquidadores más que en los actos concernientes á la liquidación del impuesto de derechos reales:

Visto el art. 90 del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Junio de 1900:

Considerando que el referido artículo confía á los Abogados del Estado la representación y defensa del Estado en poblaciones que no sean capitales de provincia, facultándoles para delegar en el Liquidador del impuesto de derechos reales de la localidad respectiva, previa autorización del Centro directivo:

Considerando que tal facultad implica de un modo necesario el deber en el Liquidador de aceptar la delegación, porque si así no fuera, resultaría aquella irrisoria, pudiendo quedar los asuntos abandonados ó sufrir grave perjuicio los intereses del Estado:

Considerando que los Registradores de la propiedad que son al mismo tiempo Liquidadores del impuesto de derechos reales, dependen, en cuanto al desempeño de las funciones propias de este segundo cargo, del Ministerio de Hacienda, y están obligados á cumplir todas las órdenes que de éste emanen para la mejor defensa y representación de los derechos del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los Registradores de la propiedad que ejerzan el cargo de Liquidadores del referido impuesto no pueden excusarse de la obligación de aceptar la delegación de los respectivos Abogados del Estado, si para ello estos funcionarios están autorizados por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores de la propiedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección para el cumplimiento del Real decreto de 13 de Enero de 1902, dictado con el intento de asegurar á los Notarios, por medio de compensaciones equitativas, la contratación de los vecinos de sus respectivas residencias; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y á fin de completar las disposiciones de dicho Real decreto y de resolver las dudas suscitadas por las Juntas directivas de algunos Colegios notariales y por varios Notarios;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La justificación de la incompatibilidad del Notario para autorizar el acto ó contrato á que se refiere el párrafo tercero del art. 1.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902 dependerá de la causa que la origine; pero en todo caso bastará la manifestación relativa á aquel hecho, firmada por el propio Notario incompatible.

Art. 2.º Se considerará justa causa para eximir de responsabilidad al Notario que haya autorizado, por requerimiento verbal, algún acto de disposición testamentaria en el lugar de la residencia de otro Notario,

la circunstancia de no haber podido hacer el requerimiento por escrito el testador ni ninguna de las personas que habitan en su compañía.

Art. 3.º Para los efectos del Real decreto de 13 de Enero de 1902, se entenderá por el lugar del domicilio del Notario, cuando no hubiere más que uno en el término de su residencia, todo el territorio comprendido dentro del mismo término municipal.

Si hubiere dos ó más Notarías demarcadas en distintos lugares del mismo término municipal, se procederá por los Delegados y por las Juntas directivas de los Colegios notariales, si ya no se hubiese hecho, á determinar la parte del término que corresponda á cada una de las Notarías en él demarcadas.

Art. 4.º Por término municipal debe entenderse, para los efectos del mismo art. 3.º, todo el territorio á que se extiende la acción administrativa de su Ayuntamiento.

Art. 5.º El Notario que hubiera autorizado los documentos á que se refiere el citado artículo, remitirá al Notario de cuya residencia fuesen los otorgantes ó requirentes, en el plazo más breve posible, el 50 por 100 de todos los derechos que devengue, por medio del Delegado del distrito, al cual entregará el correspondiente recibo. El Delegado enviará este documento, juntamente con los índices mensuales, á la Junta directiva del Colegio, á fin de acreditar, ante la misma, el cumplimiento de los demás extremos que abarca el referido art. 3.º

Art. 6.º En los índices mensuales que los Notarios deben remitir á las Audiencias y á las Juntas directivas de sus respectivos Colegios Notariales se hará constar, en la casilla correspondiente al nombre y apellidos de los otorgantes ó requirentes, la vecindad y el domicilio habitual de los mismos, en los términos que dispone el art. 74 del reglamento notarial y el 4.º de la instrucción, para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 7.º Las Juntas directivas de los Colegios Notariales tendrán en cuenta todas las disposiciones anteriores, á fin de hacer uso, con mayor seguridad y acierto, de las facultades de inspección y disciplinarias que les conceden los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Próximo á extinguirse el número de aspirantes á la judicatura que solicitaron colocación interina en Secretarías de Audiencias provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en las vacantes de estos cargos, cuya provisión corresponde al turno 3.º de los establecidos en el Real decreto de 6 de Febrero de 1901, sean nombrados los excedentes de Ultramar de las clases correspondientes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden, regulándose la prioridad para el nombramiento por la superior categoría y la mayor antigüedad de servicios dentro de ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Ignacia Camús, domiciliada en Santander, solicitando la devolución de 1.500 pesetas que constituyó en depósito á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia para responder de la suerte que pudiera haber en el servicio militar á su hijo Tomás Castillo Camús, y habiéndose acreditado que este mozo ha sido inscrito para el servicio de la Armada,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha petición, y disponer que por la Delegación de Hacienda en que se haya depositado la cantidad de referencia le sea ésta devuelta al interesado, una vez que no puede tener la aplicación á que se destinata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'10 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de Enero actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias que en 12 y 15 del mes de Diciembre último elevan á este Ministerio el Presidente de la *Asociación de Directores facultativos de obras*, de Valladolid, y el de la *Sociedad Central de Arquitectos*, de esta Corte, solicitando, sin previo acuerdo, pero con el mismo espíritu y finalidad, la revisión de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, en la que se dictaban reglas para exigir responsabilidades á los directores de obras que no adoptaran las precauciones exigidas ó recomendadas por las leyes del trabajo y otras que en la misma Real orden se preceptúan, por considerar que dicha Real orden modifica el espíritu de la ley de 30 de Enero de 1900, descargando la responsabilidad que corresponde al patrono en el director de la obra:

Resultando que en la Real orden de referencia, además de imponerse en su art. 3.º multas de 50 á 250 pesetas por la inobservancia de las reglas que establece, se extrema en el art. 5.º la responsabilidad de los directores de las obras, indicando que puede ser penal, civil ó administrativa, por los defectos de que adolezcan los artefactos que en la obra se utilicen:

Resultando que uno y otro recurrente coinciden en apreciar que las responsabilidades de los directores de obras están previstas suficientemente en el Código civil, y muy especialmente en el art. 1591, para todos los casos en que el accidente pueda originarse por el incumplimiento de las condiciones técnicas con que toda obra debe ejecutarse, mientras la Real orden de que se apela dice que, respecto de andamios y vallas, «nada excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades que puedan corresponder á los directores», y añade que éstos serán responsables «en absoluto» de los accidentes que se originen; lo cual vale tanto como eximir al patrono de las obligaciones impuestas por la ley de 30 de Enero de 1900 al propietario, contratista ó explotador de la obra, á quienes se han dirigido principalmente los preceptos de dicha ley, más que al director facultativo, que al cabo es un obrero más, por intelectual que sea:

Considerando que la ley de 30 de Enero de 1900, en su art. 1.º, define, para los efectos de la misma, los conceptos de accidente, patrono y operario, estableciendo, clara y expresamente, que se entiende por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste; y que igual precisa definición repite el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio siguiente, añadiendo en el párrafo segundo que si estuviese contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario:

Considerando que el efecto jurídico atribuido por la ley citada de 30 de Enero al contrato de trabajo, determinante de responsabilidad de los patronos en los accidentes, responsabilidad exigible en la forma especial que la aludida ley señala, no deroga ni enerva las reglas de derecho natural y positivo que de toda culpa dañosa ó perjudicial hace derivar obligación de resarcimiento:

Considerando que, con entera independencia del nexo legal entre patrono y obrero, el director facultativo es responsable, según el derecho común, á cualesquiera damnificados por los accidentes que provengan de defectos en los andamios, vallas ó pisos en obras confiadas á su pericia y cuidado:

Considerando que esta responsabilidad, como no definida en la dicha ley de Accidentes del trabajo, aunque si reconocida y salvada por ella expresamente en sus artículos 16 y 17, no es exigible por el procedimiento excepcional que la misma ley y su reglamento establecen, sino ante el fuero y por los trámites ordinarios, sin que la Real orden de 6 de Noviembre último haya podido variar lo que sobre tales jurisdicción y forma procesal tienen estatuido las leyes, ya que en todo caso carecería de eficacia jurídica sin la previa y competente reforma legislativa:

Considerando que la representación del propietario, atribuida al director de la obra por el núm. 1.º de la Real orden, no implica subrogación de éste en las obligaciones que á aquél impone el contrato de trabajo, según la ley de 1900, ni exonera al patrono, sino que afirma la delegación que éste hace en el director, al confiarle la obra, de los cuidados y la observancia de las reglas formales de precaución, imponiendo al director las obligaciones consiguientes al descuido ó infracción de tales preceptos, según el derecho común:

Considerando que esta misma sanción se impone de un modo más explícito y categórico en el párrafo segundo del núm. 5.º de dicha Real orden, cuyo alcance se ha de precisar con referencia al párrafo precedente, aludiendo, por tanto, á las responsabilidades de los directores de obras, contraídas con ocasión de accidentes que dimanen de defectos en aquellas precauciones que son de su incumbencia profesional, y que la Real orden prescribe en los números anteriores;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 ni altera ni modifica las obligaciones que á los patronos, y por consiguiente á los dueños de obras, atribuye la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones posteriores dictadas para su ejecución; y

2.º Que las responsabilidades que la referida Real orden impone á los directores de obras son las que del derecho común se derivan, exigibles por los trámites y jurisdicción ordinarios, y sin perjuicio de las demás sanciones administrativas exigibles por incumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y bandos de las Autoridades gubernativas, encaminados á la prevención de accidentes desgraciados en las obras, empresas é industrias de toda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso y con arreglo á la Real orden de 11 de Julio último, á la plaza de Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Adolfo Revuelta y Fernández, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Baleares.

Lo digo á V. I. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Adolfo Revuelta y Fernández.

Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Avila, en virtud de concurso, en 15 de Julio de 1894; posesionado en 1.º de Julio siguiente.

Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Baleares, por permuta, en 11 de Septiembre de 1894; posesionado en 5 de Octubre siguiente.

Jefe de Sección de la clase de Gimnástica sin aparatos en la Escuela Central de Profesores de Gimnástica de Madrid en el curso de 1887 88.

Premio ordinario en la asignatura de Gimnástica en la Escuela Central en el curso de 1888 89.

Accésit en la de Esgrima en la misma Escuela durante el curso de 1887 88.

Premio ordinario en Pedagogía, Gimnástica y en la misma Escuela Central en el curso de 1888 89.

Sobresaliente en la reválida para Profesor de Gimnástica en 1889.

Calificación honrosa en el primer certamen de concurso oficial en la Escuela Central de Gimnástica de 1887.

Diploma de Honor en la Asamblea Gimnástica de Barcelona de 1900.

Presidente del Jurado del Concurso gimnástico de Barcelona de 1900.

Profesor de Gimnástica que ha sido en varios Colegios y Centros particulares.

Autor del programa de Gimnástica higiénica y Juego escolares del Instituto de Baleares.

Autor de «La Gimnasia Industrial», capítulo del tomo 22 del «Tratado de Gimnástica», del Profesor García Fraguas.

Idem de «La Gimnasia Artística», en la misma obra.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación en que el Director del Instituto general y técnico de Toledo manifiesta que el Catedrático de Gimnástica del mismo, D. David Ferrer y Vallés, á quien en 15 de Octubre de 1901 se concedió licencia, que expiró en 15 de Diciembre siguiente, no se presentó, no obstante el tiempo transcurrido desde esta fecha, á desempeñar su cargo, y teniendo en cuenta que, según documentos suscritos por el mismo, se ausentó del punto de su residencia sin la debida autorización que exige el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 1857;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar al referido interesado comprendido en el art. 171 de la citada ley; entendiéndose, en su consecuencia, que ha renunciado al cargo de Catedrático de Gimnástica del Instituto de Toledo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y en cumplimiento de los apartados 1.º y 3.º de la Real orden de 11 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Málaga á D. Leoncio Bory de la Cruz, actual Profesor numerario de la misma asignatura y enseñanza en el de León, y con el sueldo de 3.500 pesetas anuales que hoy disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leoncio Bory de la Cruz.

Ingresó en el Profesorado como Catedrático del Instituto de Tarragona, y en virtud de oposición, en la que obtuvo, por unanimidad, el núm. 1 en 10 de Agosto de 1889, posesionándose en 1.º de Septiembre siguiente.

Por permuta pasó al Instituto de Alicante en 3 de Mayo de 1892, posesionándose en 8 de Junio siguiente.

Por permuta pasó al Instituto de León en 23 de Mayo de 1902, posesionándose en 1.º de Mayo siguiente.

Tiene aprobadas varias asignaturas en la Academia de Ingenieros del Ejército.

Ha aprobado, con nota de Sobresaliente, todas las asignaturas del Bachillerato.

Aprobados con el núm. 3 todos los ejercicios en oposiciones á una plaza de Ayudante de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Medalla de bronce en la Exposición de Escritores y Artistas.

Posee el título profesional.

Vistas las consultas formuladas por varios Profesores referentes á la aplicación de la Real orden de 1.º de Abril de 1902; y resultando que en la misma se establece un registro de transeúntes, en el que personalmente tienen que inscribirse todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que vengán á Madrid con cualquier motivo:

Considerando que el funcionario que se ausente de su destino, si no ha obtenido la debida autorización, incurre en faltas que están definidas y penadas por las disposiciones que reglamentan el ejercicio de sus cargos respectivos, y si está autorizado ó en vacaciones, se encuentra en el disfrute de un derecho que apa-

rece mercedo por la referida Real orden, que les obliga á presentarse en el Ministerio precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada, y á despedirse y recibir órdenes al marcharse:

Considerando que no incumbe al Ministerio esta inspección, encomendada por las anteriores disposiciones á los Jefes de los establecimientos á que los interesados pertenezcan, que están en relación más inmediata con los mismos, y debe comunicarse oficialmente todas las ausencias de sus subordinados:

Considerando que en el Ministerio deba tenerse en todo tiempo noticia de la residencia de dichos Profesores para cualquier consulta ú orden urgente que sea necesario transmitirles en un momento determinado, porque de ningún modo puede obligárseles á presentarse personalmente, pues habría casos, como por ejemplo, el de licencia por enfermedad, en que no sería posible cumplirla, y además, el fin deseado puede conseguirse sin necesidad de esta presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto derogar la Real orden de 1.º de Abril de 1902 citada, y disponer:

1.º Que se recuerde á los Jefes de los establecimientos dependientes de este Ministerio la obligación en que se hallan de comunicar al mismo las ausencias é incorporaciones á sus destinos de los funcionarios á sus órdenes; y

2.º Que todo el personal docente de los mencionados establecimientos que se ausenten de sus cargos comuniquen directamente á la Subsecretaría de este Ministerio su domicilio.

En la Sección de Estadística se formará con estos datos un libro, en el que constarán los domicilios de los Profesores ausentes de su residencia oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 1.º de Septiembre del año próximo pasado que los Notarios que tengan conocimiento de la creación ó institución de establecimientos de enseñanza lo pongan en conocimiento de este Ministerio para la inspección que proceda; y

Resultando que el Notario de Illescas D. Miguel Fernández, en comunicación dirigida á este Ministerio, manifestó que en testamento otorgado bajo su testimonio por D. Manuel de Vega y López, en 4 de Marzo de 1895, dejó el expresado señor toda su fortuna, ascendente á unas 200.000 pesetas, para la creación de una cátedra de Agricultura práctica, con un campo experimental, nombrando patrono de la fundación á los que lo sean del Hospital del citado pueblo:

Resultando que, según manifiesta el referido Notario, la cátedra de Agricultura práctica no funciona, y que el campo experimental no es otra cosa que una huerta donde se plantan verduras para su venta:

Considerando que la ejecución de las últimas voluntades, en lo relativo á la beneficencia é instrucción, es una función del Gobierno, no pudiendo dejar á merced de los testamentarios la ejecución de mandas y disposiciones piosas, cuando éstas tienen por objeto el cumplimiento de un fin social;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la complacencia con que ha visto el acto realizado por el Notario de Illescas D. Miguel Fernández, á fin de que, si lo estima conveniente, ordene se tome nota en el expediente personal del interesado, á los efectos que procedan.

2.º Que se recuerde á todos los Notarios y Registradores lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre, en el objeto de que este Ministerio pueda ejercer la inspección que proceda en los establecimientos de enseñanza de patronato.

3.º Que se manifieste al citado Ministerio la conveniencia de que ordene á los Notarios la revisión de los protocolos de los últimos treinta años, poniendo en conocimiento de este Ministerio los establecimientos que existen de dicha clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa, en despacho de 10 del actual, participa á este Ministerio que por los departamentos de Hacienda y Obras públicas del vecino Reino se ha autorizado la importación de 44.000.000 kilogramos de trigo, desde el 15 de Enero hasta el 31 de Julio del corriente año, con un derecho de 19 reis por kilo. Igualmente se permite la introducción de otros 16.000.000 de kilogramos, sin limitación de fecha y bajo ciertas condiciones que sólo interesan á los fabricantes de harinas portuguesas.

De orden del Sr. Ministro de Estado se publica el presente aviso para conocimiento del comercio español, insertándose también á continuación el texto íntegro del Real decreto.

Madrid 15 de Enero de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez-Caballero.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.—*Sección de Servicios agronómicos.*—Atendiendo á lo dispuesto en el art. 31 y en el § 2.º del art. 36 del reglamento de 26 de Julio de 1899;

Habiendo tenido en cuenta los preceptos de los artículos 33 y 35 del mismo decreto;

Tomando en consideración lo expuesto por los fabricantes de harina matriculados, según las disposiciones de la ley vigente; y

Conformándose con el parecer del Consejo superior de Agricultura acerca de la conveniencia de constituir una reserva de 16.000.000 kilogramos de trigo para normalizar las condiciones del mercado y de la industria en la transición de cada año cerealífero para el inmediato,

Tengo á bien decretar lo siguiente:

Artículo I. Queda autorizada la importación de 44.000.000 de kilogramos de trigo exótico para panificación y fabricación de pastas desde el día 15 de Enero al 31 de Julio de 1903.

§ 1.º De la cantidad mencionada en este artículo, 1.935.750 kilogramos serán destinados á la fabricación de pastas.

§ 2.º El prorrateo del trigo importado se regulará por el cuadro anejo á este decreto, establecido con arreglo al artículo 36 del reglamento en vigor.

§ 3.º La importación sólo será permitida á los fabricantes matriculados que dentro de las condiciones legales hayan adquirido sus respectivas cuotas-partes en todos los prorrateos del corriente año cerealífero.

Artículo II. Además de la cantidad de trigo á que se refiere el artículo I de este decreto, queda autorizada en el corriente año cerealífero la importación de otros 16.000.000 de kilogramos de trigo exótico, á fin de establecer una reserva permanente.

§ único. Este trigo se prorrateará conforme á lo dispuesto en el § 2.º del artículo I de este decreto, y sólo será importado en las condiciones que señala el § 3.º del mismo artículo, sin que pueda ningún fabricante despachar para el consumo su respectiva cuota-partes antes de haber adquirido por completo las cuotas-partes de trigo nacional que le correspondieran en todos los prorrateos del corriente año cerealífero.

Artículo III. El trigo importado al amparo de este decreto pagará un derecho de 19 reis por kilogramo.

Los Ministros y Secretarios de Estado, de Hacienda y Obras públicas, y de Comercio é Industria, lo tendrán así entendido y cuidarán de hacerlo ejecutar.

Palacio 31 de Diciembre de 1902.—El Rey.—Fernando Mattozo Santos.—Manuel Francisco de Vargas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Valera y Valera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Caba á inscribir una escritura de partición y adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Joaquín Valera y Aceituno, vecino que fué de esta capital, falleció en ella el día 17 de Febrero de 1899, bajo testamento que tenía otorgado en 11 de Agosto de 1897 ante el Notario D. Francisco Moragas, en el cual, después de hacer varios legados y declaraciones, ordenó que todos los demás bienes de que no hubiese dispuesto pasasen á poder de su hermano político D. José Valera y Valera, y si éste le premuriese, á sus hijos, á los que instituyó por herederos en defecto de su padre, ordenando además en la cláusula 18.ª lo que literalmente dice así: «Décimooctavo. Si á mi fallecimiento existiese algún hijo legítimo varón de mi hermano D. José Valera y Valera que lleve mi nombre y apellido, le lego en absoluta propiedad mi casería molino llamado de Ballines, con la dotación de viñas y olivares que contenga en sus lindes el día de mi fallecimiento»:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Mariano Alonso Apolinario, con fecha 13 de

Julio del referido año, por Doña Josefá Dávila Ponce de León y Ceán, como viuda y albacea testamentaria del nombrado D. Joaquín Valera y Aceituno, y por D. José Valverde, en concepto de apoderado de D. José Valera y Valera, aceptaron y confirmaron las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de dicho Sr. D. Joaquín Valera, entre los cuales se halla la expresada casería molino llamado de Ballines, que se adjudica al heredero D. José Valera y Valera, en pago de su haber, consignándose en la base 11.ª de dichas operaciones que D. José Valera y Valera había tenido un hijo al poco tiempo del fallecimiento del testador, y, por lo tanto, concebido en vida de éste, y que á ese hijo se le había puesto por nombre Joaquín, llevando el apellido Valera; pero que, á juicio del partidor contador de la testamentaria, no se habían cumplido las condiciones establecidas en la cláusula 18.ª del testamento, porque si bien el citado hijo de D. José Valera era capaz para poder heredar el legado hecho por D. Joaquín Valera, por reunir las circunstancias que determina el artículo 29 del Código civil, á esta disposición se sobrepone la voluntad del testador, y al no tener el hijo de D. José Valera existencia física, no jurídica, el día del fallecimiento, había quedado incumplida la primera condición que establecía la citada cláusula, y que, según el art. 758 del mismo cuerpo legal, cuando el legado sea condicional ha de atenderse al tiempo en que se cumpla la condición, que en este caso ha de ser el del fallecimiento del repetido testador, en cuya época el hijo de D. José Valera había de llevar el nombre de Joaquín Valera, y como no lo llevaba ni podía llevarlo en ese tiempo, por no haber nacido todavía, la condición quedó incumplida, y, por tanto, nulo el legado que en esta cláusula hacía el testador:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Cabra para la inscripción de la casería molino llamado de Ballines, con las viñas y olivares de su dotación, á favor del heredero D. José Valera y Valera, fué denegada dicha inscripción, «porque habiendo en la cláusula 18.ª del testamento ordenado el testador que si á su fallecimiento existiese algún hijo legítimo varón de dicho D. José Valera que lleve el nombre y apellido del mismo testador, le lega en absoluta propiedad la expresada casería; consta del documento que á los pocos días del fallecimiento del D. Joaquín Valera tuvo el D. José un hijo que lleva el nombre de Joaquín y el apellido Valera, ó sea el nombre y el apellido del testador, concebido en vida de éste, por lo cual le es aplicable el art. 29 del Código civil, según el que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, y de consiguiente, le corresponde la finca legada, sin que pueda ser óbice para esta aplicación la circunstancia ó condición imposible en el presente caso que se supone contiene la citada cláusula de que en la fecha del fallecimiento del testador llevase tal ó cual nombre el legatario concebido y no nacido; pues además de que, con arreglo al párrafo último del art. 758 de dicho Código, en los legados condicionales se ha de atender para calificar la capacidad del legatario al tiempo en que se cumpla la condición, dispone el art. 792 que las condiciones imposibles, á la par que las contrarias á las leyes ó á las buenas costumbres, se tendrán por no puestas, y en nada perjudicarán al heredero ó legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa»:

Resultando que D. José Valera y Valera interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando se le ordene verifique la inscripción pedida, y exponiendo: que en materia de testamentos es la primera y principal ley la voluntad del testador, y cuando está expresada de una manera clara y terminante, debe sujetarse á ella la resolución de las cuestiones que se susciten sobre su ejecución; que según la cláusula de institución del legado de referencia, para que éste pudiera cumplirse eran necesarios dos requisitos: que D. José Valera tuviera un hijo con existencia física el día en que falleciera el testador, y que este hijo se llamara Joaquín, los cuales requisitos no se habían cumplido en opinión del recurrente; que dichas dos condiciones no eran imposibles, como dice en su nota el Registrador, pues sobre lo que preceptúa el art. 29 del Código civil, y sin que se oponga á ello, está la voluntad del testador; que al tiempo de testar el causante de la herencia eran posibles las dos condiciones impuestas por el mismo, y como éstas no se habían cumplido, no tenía aquí aplicación el art. 792 del citado Código, y debía quedar el legado sin efecto alguno; que en contra de esta afirmación no cabía decir que dicha imposibilidad haya de tenerse en cuenta el día en que se cumpliera la condición, invocando el art. 758 del propio Código, porque este artículo se refiere á la capacidad que ha de tener el legatario cuando se cumpla la condición, pero no afecta para nada á la posibilidad de ésta, conceptos ambos que no cabe confundir, y que esta capacidad tampoco la tenía el legatario, pues aunque en él se diera la que establecía el Código en su art. 744, le faltaba la impuesta por el testador en sus dos condiciones:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó la confirmación de su nota denegatoria, manifestando en apoyo de la misma que el ser humano existe en el sentido propio de la palabra desde el momento de su concepción; que seguramente por esta razón el art. 29 del Código civil, de acuerdo con lo establecido en la antigua legislación, dispone que el nacimiento determina la personalidad; pero que el concebido es tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que el feto tuviere figura humana y viva veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno, disponiendo además el art. 744, en relación con el 745, que podrán suceder por testamento ó abintestato los concebidos que reúnan las

circunstancias expresadas; que el hijo de D. José Valera reúne dichas circunstancias, pues nació perfectamente viable á los pocos días de muerto el testador; que respecto á la segunda condición, ó sea la de que el legatario llevase el nombre y apellido del testador, debe interpretarse en el sentido de que la voluntad del propio testador era la de que poseyese la finca legada algún sobrino suyo, que existiendo á su fallecimiento viniese á llevar su nombre y apellido, pues no se concibe que por la circunstancia verdaderamente accidental de tardar unos días más en llevar su nombre, quisiera privarle de dicho legado, como lo prueba el que, aun en caso de haber nacido unos días antes del fallecimiento del testador, podía no haber sido bautizado ni inscrito en el Registro civil el día del nacimiento de aquél, en cual caso no es de creer que el recurrente pudiera invocar la voluntad del mismo testador para pedir la nulidad del legado; que según el art. 675 del Código civil, en caso de duda entre la letra y el espíritu de una disposición testamentaria, debe observarse lo que aparezca más conforme á la voluntad del testador, según el tenor del mismo testamento; que además, según preceptúa el art. 791 del repetido Código, las condiciones impuestas á los herederos y legatarios en lo que no esté especialmente prevenido para ellos en la respectiva Sección, se rigen por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales, y disponiendo respecto de éstas el art. 1.115 que cuando el cumplimiento de una obligación dependa de la exclusiva voluntad del deudor, la obligación condicional será nula, debe estimarse que lo es la de que se trata, pues dependía de la voluntad de D. José Valera el poner á su hijo el nombre de Joaquín, viniendo á ser dicho señor, respecto al legado de referencia, lo que el deudor en una obligación condicional, pues por haber considerado ineficaz la manda, le ha sido adjudicada como heredero la hacienda de Ballines objeto de la misma; y que el testador, al referirse á la persona del legatario, no emplea la palabra *día*, sino la de «si á mi fallecimiento», como si con esta expresión genérica hubiese querido comprender un período de tiempo mayor ó menor inmediato á su muerte, quizá en previsión de lo ocurrido:

Resultando que el Juez Delegado declaró inscribible la escritura particional de los bienes quedados al fallecimiento de D. Joaquín Valera y Aceituno en la forma en que se halla extendida, verificándose la inscripción en el Registro, de la casería molino llamado de Ballines á nombre de D. José Valera y Valera, en el concepto de heredero de dicho causante, fundando esta resolución en que, aun cuando por el art. 29 del Código civil se conceden en términos generales ciertos y determinados derechos al concebido y no nacido, siempre que el nacimiento se verifique *aposteriori* y el feto tenga forma humana y viva veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno, es claro é indudable que al reconocer el legislador por el expresado artículo existencia al concebido que se encuentra en determinadas condiciones, se refiere á su existencia jurídica ó moral, distinta por completo de la física ó natural, real y efectiva, toda vez que por la primera se reconocen y ejercen derechos á la persona antes de que pueda considerarse como tal por el nacimiento, mientras que la segunda es la existencia ya consumada de esa misma persona, que no puede decirse que existe sino después que el nacimiento haya tenido lugar; que relacionando esta teoría con el contenido de la cláusula 18.ª del testamento otorgado por D. Joaquín Valera y Aceituno, se adquiere el pleno convencimiento de que, al consignarse en ella la palabra «existiere», se refería el testador á la existencia física y real del niño de D. José Valera, y no á la jurídica, que de haber sido éste su pensamiento, lo hubiese exteriorizado de muy distinta manera, para que en cualquier tiempo que del matrimonio de su hermano político hubiera nacido hijo, varón, á quien se le pusiera el nombre de Joaquín, éste fuera el dueño de la casería molino titulado de Ballines, aun cuando el testador no llegara á conocerlo; que en el hecho de no llevar el hijo de D. José Valera el nombre de Joaquín al fallecimiento del testador, no se ha cumplido la segunda condición impuesta por éste; que según el art. 675 del Código civil, toda disposición testamentaria debe entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador, lo que no ocurre en la citada cláusula; y que debieron conceptuarse á D. José Valera como tercero en lo que se refiere al legado de su hijo, es válida, con arreglo á los artículos 791 y 1.115 de dicho Código, la condición dependiente de su voluntad, de que su hijo llevara el nombre de Joaquín:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de esta resolución, exponiendo varios razonamientos en oposición á los que sirven de fundamento á la misma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, por considerar: que la cuestión que se debate en el presente recurso se reduce á determinar, para los efectos de la inscripción en el Registro de la escritura de partición de bienes, si la cláusula del testamento de D. Joaquín Valera y Aceituno que motivó la cuestión ha de entenderse en el sentido literal de sus palabras, ó si cabe interpretárlas, como lo hace el Registrador de la propiedad, por la intención que supone en el testador; que la voluntad de D. Joaquín Valera aparece expuesta de una manera clara en su testamento, al manifestar en su cláusula 18.ª que si á su fallecimiento existiere algún hijo legítimo de su hermano D. José Valera que lleve su nombre y apellido, le legaba, en absoluta propiedad, la casería molino llamado Ballines, y no pudiendo ofrecer duda una cláusula tan terminante, es evidente que no se está en el caso del párrafo segundo del art. 675 del Código civil; que si resulta justificado que al fallecimiento de D. Joaquín Valera no existía ningún hijo de su hermano D. José que llevara el

nombre y apellido de aquél, no hay motivo para denegar la inscripción de la escritura de partición por lo que á este particular se refiere, sin que sea óbice el nacimiento de un hijo del D. José, al que se le puso por nombre Joaquín, puesto que este hecho ocurrió con posterioridad al fallecimiento del testador, y habiendo fijado ésta una época, la de su fallecimiento, á esa época hay que atenderse para el efecto del legado; que si bien el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, conforme al art. 29 del Código civil, este precepto no puede tener aplicación en el presente caso, porque el testador fijó la fecha de su fallecimiento, como se ha dicho, y entonces no existía ningún hijo de su hermano José que se llamara Joaquín, nombre que, como es natural, se le puso al nacer, con posterioridad á la muerte de aquél; y que para los efectos de la inscripción, el Registrador debe atenderse exclusivamente á lo que resulte del documento que se le presente, sin que pueda interpretarse ni hacer declaraciones que sólo competan á los Tribunales de justicia en los correspondientes juicios:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló también de este acuerdo, y presentó un escrito en esta Dirección general reiterando sus anteriores alegaciones, y exponiendo además que en la calificación que ha motivado el presente recurso se atuvo en un todo á lo que del mismo documento resulta para el solo efecto de denegar la inscripción, y que, según las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 1899, en relación con las de 30 de Diciembre de 1886 y 11 de Julio de 1877, el legado á favor de los hijos de una determinada persona, «que vivieran» al ocurrir el fallecimiento de otra debe entenderse que comprende á los que nacieron dentro de los nueve meses siguientes á dicho fallecimiento, siendo de advertir que, según la de 11 de Julio de 1877, la condición de «estar vivo» impuesta á unos legatarios excluye de la manda á los que hubieren fallecido, y comprende lo mismo á los nacidos que á los que se encontraban en el claustro materno al fallecimiento del testador:

Vistos los artículos 29 y 675 del Código civil y las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de Julio de 1877, 30 de Diciembre de 1886 y 18 de Octubre de 1899:

Considerando que, con arreglo al art. 675 del Código civil, toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador:

Considerando que aunque el sentido literal de la cláusula 18.ª del testamento de D. Joaquín Valera, referente, á no dudar, á un legatario que *viviere ó existiere* al tiempo de morir el testador, pudiera ampliarse al que en ese día hubiera sido concebido, aplicando para ello el art. 29 del Código civil y la doctrina del Tribunal Supremo consignada en las citadas Sentencias, es de todo punto evidente que en el hijo de Don José Valera, concebido antes de morir el testador, pero nacido después, no concurrió la circunstancia de llevar el nombre y apellido de aquél en el momento de su muerte, condición exigida también por el testador en la cláusula 18.ª mencionada:

Considerando que si se atiende á la que pudiera ser la voluntad del testador al establecer el legado de que se trata, resulta claramente que lo instituyó á favor tan sólo del hijo de su hermano que con anterioridad al fallecimiento del Don Joaquín llevara este mismo nombre, pues si hubiera querido que recayera en quien después naciere y se llamara Joaquín, no habría fijado la fecha del fallecimiento como día en que la condición había de cumplirse:

Considerando que aun en caso de duda acerca de la inteligencia que habría de darse á la disposición testamentaria de que se trata, sólo los Tribunales son competentes para hacer la correspondiente declaración, sin que mientras tanto sea lícito negar efectos jurídicos á la escritura otorgada de conformidad con el sentido literal de aquélla:

Considerando que para evitar todo perjuicio que pudiera irrogarse si, llevada la cuestión á los Tribunales, se declarase la eficacia del legado y la finca hubiese sido inscrita á favor de tercero, basta con hacer constar en el Registro el contenido de la cláusula 18.ª y de la base 11 de las operaciones particionales;

Esta Dirección general ha acordado declarar inscribible la expresada escritura de partición, debiendo insertarse literalmente en la inscripción que se practique las referidas cláusula y base, confirmándose en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1902.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Dirección general de Prisiones.

Habiéndose padecido un error material en la redacción del art. 32 del «Reglamento de Inspección de los servicios penitenciarios», queda rectificado en la forma siguiente:

«Art. 32. Se reunirá la Junta inspectora en los días 10, 20 y 30 de cada mes, ó en los inmediatos si éstos fueran feriados, designando la hora el Director general y haciendo las citaciones la Secretaría.

El Director general promoverá las reuniones extraordinarias de la Junta, siempre que lo conceptúe necesario.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio.	Empleo..
1	Ayuntamiento de Santander.....	Capitanía general del Norte.....	Oficial cuartó.....	1.650	Sargento.....	Eloy Jiménez Sánchez.....	31	12	8
2	Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Jaraona.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.....	1.650	Desierto.....				
3	Idem id.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	Agente de primera clase.....	1.000	Idem.....				
4	Ayuntamiento de Ciudad Real.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Idem de segunda id.....	1.000	Idem.....				
5	Idem de Santander.....	Capitanía general del Norte.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
6	Idem de id.....	Idem.....	Guarda primero de campo.....	1.250	Sargento.....	Juan Bonilla García.....	46	15	5
7	Idem de id.....	Idem.....	Escritor.....	1.475	Idem.....	Candido Gil Menéndez.....	32	13	4
8	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	1.275	Idem.....	Agustín Otero López.....	29	10	7
9	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	1.275	Idem.....	Pedro Torres Padilla.....	28	9	7
10	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	1.275	Idem.....	Pedro Salvador Bibao.....	27	8	7
11	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	1.275	Idem.....	Gregorio Calleja Valenciano.....	27	10	7
12	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Serafin Alvarez González.....	34	10	7
13	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Jesús Royo Hernández.....	26	7	6
14	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	950	Idem.....	Ponciano Aznar Diago.....	29	9	7
15	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	950	Idem.....	Baltasar Bustamante Pérez.....	29	9	5
16	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	1.244	Idem.....	Julián Arriazu Vallés.....	29	11	5
17	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Eustaquio Paul S. Iamero.....	27	8	6
18	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Manuel Cañas Torres.....	32	6	6
19	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Gregorio Cuñado Sier.....	39	10	6
20	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
21	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
22	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
23	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
24	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
25	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
26	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
27	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....				
28	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Avila.—Cebreros á San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado.....	Francisco Baltasar Esteban.....	28	3	3
29	Idem.—Guipúzcoa.—Rentería.....	Idem.....	Idem.....	250	Cabo.....	Francisco Fernández García.....	29	6	3
30	Idem.—Huelva.—Estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé.....	Idem.....	Idem.....	400	Sargento.....	Valentín Espiga Esquide.....	25	6	4
31	Idem.—León.—Bembibre.....	Idem.....	Idem.....	150	Soldado.....	José Jiménez González.....	43	4	4
32	Idem.—Madrid.—Colmenar de Oreja.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Juan García Ruiz.....	36	3	3
33	Idem.—Idem.—Grñón.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Juan Navarrete del Puerto.....	36	2	3
34	Idem.—Oviedo.—Ongas de Tineo.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	José Liabona Sánchez.....	38	2	3
35	Idem.—Palencia.—Ovorno á Olmos de Pisuerga.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento.....	Camillo Canal Blanco.....	33	11	4
36	Idem.—Pontevedra.—Ferrarey á Taveiros (La Estrada).....	Idem.....	Idem.....	750	Soldado.....	Fantaleón Paredes Alonso.....	26	5	4
37	Idem.—Salamanca.—Frades.....	Idem.....	Idem.....	637'50	Idem.....	Rafael Fernández Soler.....	39	10	3
38	Idem.—Idem.—Cabeza del Caballo á Aldeadávila de la Rivera.....	Idem.....	Idem.....	680	Idem.....	Manuel Rodríguez Sánchez.....	28	2	2
39	Idem.—Zamora.—Villalpando á Villanueva del Campo.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.....				
40	Idem.—Sección de Telégrafos de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado.....	Antonio Villegas Cobos.....	37	2	3
41	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	519	Sargento.....	Feliciano Llano Jiménez.....	42	8	3
				750	Idem.....				
				400	Cabo primero.....	Juan Cebrían López.....	55	3	3
				400	Idem.....	Angel Suárez Fernández.....	34	6	3
				150	Cabo.....	Felipe González García.....	38	9	7
				750	Sargento.....	José Ramón Calatayud.....	31	4	4
				637'50	Idem.....	Raimundo Vicente Bravo.....	27	7	5
				680	Cabo.....	Francisco Manzanal González.....	33	5	4
				100	Desierto.....	Baldomero Calviño Cavada.....	42	1	1
				400	Soldado.....	Miguel Pérez Nieto.....	50	3	3
				519	Sargento.....	Emilio Lozano Domínguez.....	37	6	4
				750	Idem.....	Pascual Guedea Larroche.....	46	15	7
				750	Idem.....	Isidro Pastor García.....	32	6	6

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
							Edad...	Servicio
42	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos de Valladolid.	Ministerio de la Gobernación.	Celador.....	750	Sargento	Constantino López Hernández.....	34	6
43	Idem.—Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Aquilino Segurado Rodríguez.....	35	4
44	Idem.—Estación de Cartagena.—Sección de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Domingo González Antón.....	35	2
45	Idem.—Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Ordenanza de segunda clase.....	725	Idem.....	Máximo Munilla Sobrino.....	47	6
46	Idem.—Idem de Banisa.—Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	725	Soldado	Luis Saavedra Aguiar.....	31	3
47	Idem.—Idem de Porcuna.—Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem de tercera id.....	650	Cabo primero.....	Miguel Vidal Roselló.....	36	3
48	Idem.—Idem de Abarán.—Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Enrique Mora Soler.....	47	5
49	Idem.—Idem de Lumbrerales.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	650	Soldado	Benigno González Serna.....	28	6
50	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Soria.....	Ministerio de Hacienda.....	Idem.....	650	Sargento.....	Eugenio Molinero Gurrea.....	53	1
51	Ayuntamiento de Ciudad Real.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Portero.....	750	Idem.....	Filomeno Quero Sebastián.....	39	12
52	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	990	Idem.....	Agapito Ruiz y Ruiz.....	32	10
53	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	820	Idem.....	José Caballero López.....	30	7
54	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	270	Desierto.	Calixto Plaza Martínez.....	48	1
55	Idem de id.....	Idem.....	Encargado del reloj.....	640	Cabo.....	Cándido Iniesta Lorente.....	37	2
56	Idem de id.....	Idem.....	Peón público.....	255	Idem.....	Idem.....		
57	Idem de id.....	Idem.....	Idem de Valverde.....	50	Idem.....	Idem.....		
58	Idem de id.....	Idem.....	Idem de Poblachuela.....	50	Idem.....	Idem.....		
59	Idem de id.....	Idem.....	Idem de Las Casas.....	50	Idem.....	Idem.....		
60	Idem de id.....	Idem.....	Jefe de la Guardia municipal.....	887	Sargento.....	José Bena Romero.....	29	10
61	Idem de id.....	Idem.....	Guardia municipal.....	700	Cabo primero.....	Francisco Sepúlveda Palacios.....	46	9
62	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Diego Peinado García.....	64	4
63	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Cabo.....	Nicasio Díaz Portillo.....	32	3
64	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Juan Moreno Mangut.....	33	2
65	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Soldado	Saturio Romeral Canjor.....	57	23
66	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Benito Ruiz Gil.....	51	8
67	Idem de id.....	Idem.....	Guardia del Arzollar.....	456	Cabo primero.....	Juan Martín Pozuelo.....	51	6
68	Idem de id.....	Idem.....	Cabo de serenos.....	880	Sargento.....	Francisco Carrillo Carrillo.....	36	9
69	Idem de id.....	Idem.....	Sereno.....	720	Soldado	Jacinto Mena Villaverde.....	29	6
70	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Manuel Villegas.....	29	5
71	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Encarnación Pavón Lozano.....	47	5
72	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Pedro Planas Basagañas.....	42	3
73	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Manuel Díaz López.....	50	3
74	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Manuel Delgado Campayo.....	39	3
75	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Anastasio Mora Pavón.....	46	3
76	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Pedro Serrano García.....	38	2
77	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Doroteo Domingo Roas.....	38	2
78	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Vicente García Nieto.....	39	2
79	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Agustín Ubeda Flores.....	48	2
80	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Rafael López Galán.....	34	2
81	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Antonio García Bernal.....	46	2
82	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	912-50	Sargento.....	Epifanio Rodríguez García.....	46	2
83	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	912-50	Idem.....	Flaviano de Soto Garrote.....	30	11
84	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	912-50	Idem.....	Higinio Delgado Domínguez.....	25	6
85	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Cabo	Severiano Delgado Sánchez.....	33	6
86	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Soldado	Servando Malagón Martín.....	30	6
87	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Eladio Díaz Marín.....	33	3
88	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Segundo Ruiz Nieto.....	36	2
89	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Soldado	José Vacas Gallego.....	43	2
90	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Luis Fajardo Pedraza.....	37	2
91	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Cabo primero.....	Padro Florencio Lozorio.....	59	17
92	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	640	Soldado	José Díaz Arribas.....	49	7
93	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	Antonio Morellón Benito.....	48	6
94	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	Antonio Trejo Rodríguez.....	47	2
95	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	Idem.....		
96	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	Idem.....		
97	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	Idem.....		
98	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	600	Soldado.....	José Espadas Soto.....	55	3
99	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	700	Sargento	Casimiro Cárdenas Martín.....	37	6
100	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Isidro Vélez Castro.....	29	9
101	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	800	Idem.....	Antonio Montero Pino.....	49	6
102	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	800	Soldado	Constantino Mojón Enríquez.....	41	11
103	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	540	Cabo primero.....	Juan Delgado Ramírez.....	37	2
104	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	912-50	Idem.....	José Muñoz Ruiz.....	41	2
105	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	550	Cabo.....	Eulogio Bolaños Vidal.....	40	2
106	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	180	Desierto.	Idem.....		
107	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	930	Soldado	Alfredo García Rodríguez.....	35	11
108	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Cabo primero.....	Andrés Escrich Infante.....	37	4
109	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Sargento	Miguel Gallego Sobrino.....	29	6
110	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Eulerio Marcos Arribas.....	34	6
111	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	75	Sargento primero.....	Lecón Rodríguez García.....	50	4
112	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	600	Desierto.	José Blanco Sampedro.....	45	14
113	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	540	Sargento	Juan Cubas Márquez.....	65	23
114	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Juan Llompar Martí.....	31	8
115	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	425	Soldado	Petronilo Roldán Lunas.....	39	4
116	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	425	Idem.....	Idem.....		

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo
112	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño	Capitanía general del Norte	Guardia rural	638'75	Sargento	Pablo Merino Arenas	47	3	1
113	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	638'75	Soldado	Simeón Pineda Gómez	49	3	3
114	Idem de id.—Idem	Idem	Inspector de consumos	638'75	Idem	Fernando Espinosa García	33	2	2
115	Idem de id.—Idem	Idem	Guarda de id.	730	Sargento primero	Julián Ruiz Ochoa	45	2	9
116	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	684'37	Desierto	Juan Palacios Arnáez	52	11	9
117	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	684'37	Idem				
118	Idem de id.—Idem	Idem	Encargado del Matadero público	456'25	Cabo	Julián Puente Diez	41	3	3
119	Idem de id.—Idem	Idem	Guarda de arboledas, pasos y plantíos	638'75	Soldado	Nicolás Martínez Navas	38	2	2
120	Idem de id.—Idem	Idem	Encargado de la policía urbana	730	Idem	Pedro Domingo Cordero	38	2	2
121	Idem de id.—Idem	Idem	Oficial voz pública	547'50	Cabo	Eugenio Rodríguez Domingo	47	2	2
122	Idem de id.—Idem	Idem	Macero	37'50	Soldado	Feliciano Blanco Oribananos	39	3	3
123	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	37'50	Idem	Nicomades Hernando Escolar	40	2	2
124	Idem de id.—Idem	Idem	Vigilante de consumos	2'11 p. diar.	Cabo primero	Jorge García Ruiz	45	18	7
125	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	2'11 p. diar.	Soldado	Esteban García Herbias	44	7	7
126	Idem de id.—Idem	Idem	Jefe de la limpieza pública	912'50	Sargento	Domingo Lucio Rivera	44	15	12
127	Idem de id.—Idem	Idem	Alguacil	365	Idem	Mannel Benito Lozano	36	6	4
128	Idem de id.—Idem	Idem	Guarda local de montes	434	Desierto				
129	Idem de id.—Idem	Idem	Pregonero	100	Idem				
130	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Castilla la Vieja	Auxiliar de Secretaría	730	Sargento	Raustino Igea Ramón	51	5	1
131	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca	Idem	Oficial temporero	456'25	Idem	Nareiso García Arbizu	47	4	1
132	Idem de Valderrey.—León	Idem	Encargado del Matadero	145'25	Cabo primero	Isidro Pérez Agrada	41	2	2
133	Obras públicas de la Coruña.—Carreteras del Estado	Idem	Ministrante de Beneficencia	126'67	Soldado	Felipe González Jiménez	30	4	4
134	Ayuntamiento de Orense	Idem	Idem	126'67	Desierto	Cipriano Pérez Rubio	48	2	2
135	Idem de Tuy.—Pontevedra	Idem	Vigilante de consumos	730	Idem				
136	Idem de Lugo	Idem	Idem	730	Soldado	Gonzalo Jiménez Lacarra	27	4	4
137	Idem de Láncares.—Lugo	Idem	Idem	730	Idem	Lorenzo Gil Colmenares	30	6	6
138	Idem de id.—Idem	Idem	Peón caminero	2 pts. diar.	Idem	Galo Jiménez Ladrón	48	3	3
139	Idem de Meira.—Lugo	Idem	Idem	2 pts. diar.	Sargento	Francisco Gómez Hernanz	37	3	3
140	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	2 pts. diar.	Cabo primero	Pedro Ruiz Huidobro	39	3	3
141	Idem de id.—Idem	Idem	Idem	2 pts. diar.	Cabo	Sebastián Pérez Melida	31	6	6
142	Juzgado de primera instancia de La Laguna	Idem	Policia	730	Sargento	Barfolomé Monserrat Jaume	30	6	6
143	Idem id. de Las Palmas	Idem	Idem	730	Idem	Evaristo Pino Castaño	28	5	3
144	Junta de Arbitrios	Idem	Idem	730	Cabo primero	Juan Ruano Hernández	53	5	5
145		Idem	Idem	730	Idem	Arturo Ramos González	46	4	4
		Idem	Portero	250	Cabo	Juan Castedo Sánchez	29	5	5
		Idem	Peón caminero	2 pts. diar.	Idem	Manuel Mederos Merchán	48	4	4
		Idem	Idem	2 pts. diar.	Desierto				
		Idem	Idem	2 pts. diar.	Sargento	José Cao Uzal	29	6	1
		Idem	Idem	2 pts. diar.	Soldado	Faustino Carreira Inoz	35	8	8
		Idem	Idem	2 pts. diar.	Idem	Miguel Company Cervera	31	8	8
		Idem	Idem	2 pts. diar.	Idem	Manuel Heredia Piñón	32	7	7
		Idem	Idem	2 pts. diar.	Idem	Modesto Suena Vega	35	7	7
		Idem	Guardia municipal	821'25	Sargento	Cástor Franco Cid	55	10	2
		Idem	Idem de segunda clase, sereno	426'25	Desierto				
		Idem	Peón de limpieza pública	573'80	Cabo primero	Mannel Dominguez Teijeiro	56	6	2
		Idem	Oficial primero de Secretaría	730	Sargento	José Nuñez Rodríguez	44	7	7
		Idem	Alguacil portero	365	Desierto				
		Idem	Cartero rural	125	Cabo	Angel Rivera Arrojo	40	2	2
		Idem	Portero	80	Desierto				
		Idem	Alcaide carcelero	150	Soldado	Jacobo Iglesias Álvarez	36	3	3
		Idem	Portero segundo	624	Idem	Juan Cardona Torres	38	6	2
		Idem	Alguacil	540	Soldado	Joaquín Delgado Flor	60	10	2
		Idem	Idem	600	Sargento primero	Francisco Alfonso Marrofo	65	8	8
		Idem	Barrendero	45 p. mens.	Desierto				

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes a la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Enero de 1903

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Miguel Blasco Arbiol	Por ser retirado.
Idem	Miguel López Tobaruela	Idem.
Soldado	Narciso Baños Galindo	Idem.
Sargento	Eugenio Martínez Freire	Por haberse recibido fuga del conducto de la Autoridad militar.
Idem	Antonio Rubia Castellanos	Idem.

MOTIVOS

NOMBRES

CLASES

MOTIVOS	NOMBRES	CLASES
Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	José Soriano Arroyo.....	Cabo.....
Idem.....	Antonio Espinal Espinal.....	Soldado.....
Idem.....	Macario Gago Andrés.....	Idem.....
Idem.....	Banito Nafria Lorenzo.....	Idem.....
Idem.....	Juan Rodríguez Alvarez.....	Idem.....
Idem.....	Prudencio Durán Rodríguez.....	Idem.....
Idem.....	Juan Freixa Videllé.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Zamora Murcia.....	Idem.....
Idem.....	Severiano Moreno Rodríguez.....	Idem.....
Idem.....	Leocadio Romero Moreno.....	Idem.....
Idem.....	Fausto Urbina Peco.....	Idem.....
Idem.....	Pedro López San Miguel.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Vila Dolz.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Cano Hernández.....	Idem.....
Idem.....	José Amorós Berihuete.....	Idem.....
Idem.....	Antonio González Gutiérrez.....	Idem.....
Idem.....	José Navarro López.....	Idem.....
Idem.....	Mariano Collantes Moreno.....	Idem.....
Idem.....	Vicenta Ameneiros Diaz.....	Idem.....
Idem.....	Pedro García Villar.....	Idem.....
Idem.....	José Guerrero Rodríguez.....	Idem.....
Idem.....	Vicente Panchó López.....	Idem.....
Idem.....	Domingo Pardo Casar.....	Idem.....
Idem.....	Lorenzo Alaejos Rodríguez.....	Idem.....
Idem.....	Silverio Asensio Grijalba.....	Idem.....
Idem.....	Esteban León Ramos.....	Idem.....
Idem.....	Fleuterio Sanz Sanz.....	Idem.....
Idem.....	Luis Terriza Molina.....	Idem.....
Idem.....	Julian Dominguez Pérez.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Durante Ojeda.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Rodríguez Salgado.....	Idem.....
Idem.....	Narciso Gades Mata.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Bermejo Fernández.....	Idem.....
Idem.....	Emilio Gil Jiménez.....	Idem.....
Idem.....	Gregorio López Martín.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Merino Delgado.....	Idem.....
Idem.....	Silvestre Rivero Sánchez.....	Idem.....
Idem.....	Raimundo González Pablo.....	Idem.....
Idem.....	Juan Beltrán Hoyos.....	Idem.....
Idem.....	José Villaverde Andrés.....	Idem.....
Idem.....	Salvador Polo Cuenca.....	Idem.....

MOTIVOS

NOMBRES

CLASES

MOTIVOS	NOMBRES	CLASES
Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Leocicio Sexma Sánchez.....	Sargento.....
Idem.....	Tomás Zamora Miguel.....	Idem.....
Idem.....	Toribio Pavesto Alonso.....	Idem.....
Idem.....	Germán Pardo Barco.....	Idem.....
Idem.....	Jaime Reté Cuberes.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Alvarez Fernández.....	Idem.....
Idem.....	Carlos Bello Brenes.....	Idem.....
Idem.....	Antolin Callejo Fraile.....	Idem.....
Idem.....	Ruperto Cepeda Fernández.....	Idem.....
Idem.....	Elias Esteban Lobets.....	Idem.....
Idem.....	José Miralles López.....	Idem.....
Idem.....	Juan Muñoz García.....	Idem.....
Idem.....	Juan Oroz.....	Idem.....
Idem.....	Laureano Osuna Caro.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Palencia Jiménez.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Pascual Vega.....	Idem.....
Idem.....	Enrique Pérez Hermoso.....	Idem.....
Idem.....	Juan Pérez García.....	Idem.....
Idem.....	Miguel Río Alonso.....	Idem.....
Idem.....	José Ronda Ibañez.....	Idem.....
Idem.....	Agustín Sarría Cuartero.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Seoane González.....	Idem.....
Idem.....	Tomás Soria Miera.....	Idem.....
Idem.....	Jesús Vicente Aytillo.....	Idem.....
Idem.....	Mariano Alonso Ferradal.....	Idem.....
Idem.....	Roque Fociles Morujo.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Ramírez López.....	Idem.....
Idem.....	Deogracias Fordable Sanz.....	Idem.....
Idem.....	Norberto Arredondo Ubeda.....	Idem.....
Idem.....	Juan Iglesias Iglesias.....	Idem.....
Idem.....	Cándido Montes Marcano.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Vega González.....	Idem.....
Idem.....	Teodoro Arcenegui Serena.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Freire Rivas.....	Idem.....
Idem.....	Joaquín Gómez Ramil.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Martín Cruzado.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Pérez Fernández.....	Idem.....
Idem.....	Perfeco Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....
Idem.....	Joaquín Morante García.....	Idem.....
Idem.....	Bias Diego Tell.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Fernández López.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Martín Juan.....	Idem.....
Idem.....	Enrique Muñoz Borrego.....	Idem.....
Idem.....	Segundo Benages Más.....	Idem.....
Idem.....	Felipe Aranda Galán.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Foradát Ballart.....	Idem.....
Idem.....	Tomás Clascá Martí.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Granados Zurbaro.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Muñoz Sánchez.....	Idem.....
Idem.....	Matias Pérez Lasa.....	Idem.....

NOTAS

1. Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2. No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 196.—30 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Provincia marítima de Cartagena.—Almadraza.

Núm. 978, 1902.—El día 5 de Enero de 1903 quedará calada totalmente la almadraza denominada «Cabo Negrete», para paso y retorno, siendo las enfilaciones de su cabeza Panecico con Roche al W., y Cabo Negrete con Jimeo Grande al E.

Carta núm. 712 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa N.)

Bahía de Paimpol.—Luz de Portzdon.—Aumento accidental de la amplitud del sector blanco.

(Avis aux Navigateurs, núm. 403/2.699. Paris, 1902.)

Núm. 979, 1902.—En la noche del día 26 de Noviembre de 1902 se observó una irregularidad en la amplitud del sector blanco del faro de Portzdon, debida probablemente á una desviación accidental de las pantallas del faro.

El límite N. de este sector, en vez de ser el S. 88° 30' W., era el S. 82° W. y la luz blanca por lo tanto era visible todavía hacia la medianía del placer de rocas de Roho.

En consecuencia, un barco que entre de noche en Paimpol en el reflujo de las aguas que se hace sentir en una dirección perpendicular á la dirección del canal por el través de las rocas de Roho, será abatido contra las rocas si se limita á mantenerse dentro del sector blanco de la luz de Portzdon, creyéndose garantido contra la proximidad de peligros por la desaparición de la luz blanca.

Se avisa por lo tanto, como instrucciones hasta nuevo aviso, para la entrada de noche en el paso de la Jument, mantenerse con el mayor cuidado á los rumbos de la aguja al E. de la luz, teniendo en cuenta las corrientes de través y no gobernar en ningún caso hacia el límite del sector blanco.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 130.

Francia (costa W.)

Pasa del S. de la entrada de Lorient.—Demolición de la torre-valiza de la Paix.—Valiza provisional.

(Direction des Phares et Balises, 29 Noviembre, 1902.)

Núm. 980, 1902.—La mar ha destruido la torre valiza de mampostería de la Paix, que estaba pintada de rojo, y llevará sobrepuesto un distintivo cónico.

El valizamiento del escollo se asegurará provisionalmente con una valiza metálica sobrepuesta á la torrecilla en construcción al W. y al lado de la obra destruida. La torrecilla nueva, actualmente está elevada 4,3 metros sobre el nivel de la marea media.

Se avisará la fecha en que se instala la valiza metálica provisional, que se pintará de rojo y se le sobrepondrá un distintivo cónico.

Situación aproximada de la torrecilla de la Paix: 47° 42' 00" N. por 2° 50' 27" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia (costa S.)

Villafranca.—Transformación del faro.

(Direction des Phares et Balises, 29 Noviembre, 1902.)

Núm. 981, 1902.—Desde el día 20 de Diciembre de 1902 había quedado en servicio la luz de destellos (con un destello blanco) cada 5 segundos en el faro de Villafranca.

Está formada por un aparato lenticular, iluminando por un quemador incandescente por el vapor de petróleo comprimido; su potencia luminosa es de 25.000 boes Carcels. Su alcance luminoso medio de 35 millas. La altura del foco luminoso será la que antes tenía, esto es, 70 metros sobre el nivel de la pleamar.

En la misma fecha se habrá apagado la luz provisional

que estaba instalada en la galería superior de la torre de Villafranca.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 40.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 14 del actual, y con arreglo al ar-

tículo 7.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, han sido nombrados, respectivamente Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Santander y de la de Contribuciones de Castellón, D. Gonzalo Casañas y Casañas y D. Carlos Jauralde y Hart, funcionarios declarados cesantes por supresión de destino con posterioridad al citado Real decreto.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero de los interesados, y para que llegue á conocimiento de los mismos, toda vez que de no posesionarse de los cargos para que han sido nombrados en el plazo reglamentario, perderán su derecho á ser ulteriormente colocados, conforme al art. 10 de la repetida disposición.

Madrid 15 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Besada.

Dirección general de la Denda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.131

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
228.774	Alava	Pueblo de Marieta.—Ayuntamiento de Gamboa	Enero 1873	125
228.775	Idem	Idem id.	Marzo 1874	500
228.776	Burgos	Ayuntamiento de Albillos	Febrero 1874	1.560
228.777	Idem	Idem de Baniel	Marzo 1874	410'72
228.778	Idem	Idem id.	Enero 1875	410'72
228.779	Idem	Idem id.	Febrero 1876	410'72
228.780	Idem	Idem de Caleruega	Mayo 1874	252
228.781	Idem	Idem id.	Junio 1874	153'41
228.782	Idem	Idem id.	Junio 1875	252
228.783	Idem	Idem id.	Mayo 1876	252
228.784	Idem	Idem de Coruña del Conde	Mayo 1874	252
228.785	Idem	Idem id.	Junio 1874	153'41
228.786	Idem	Idem id.	Junio 1875	252
228.787	Idem	Idem id.	Mayo 1876	252
228.788	Idem	Idem de Galbarros	Noviembre 1875	186'34
228.789	Idem	Idem id.	Diciembre 1876	193'60
228.790	Idem	Idem de Guzmán	Marzo 1876	1.186'61
228.791	Idem	Idem de Iglesias	Agosto 1876	480
228.792	Idem	Idem de Lerma	Mayo 1874	680
228.793	Idem	Idem id.	Julio 1874	217
228.794	Idem	Idem id.	Mayo 1875	680
228.795	Idem	Idem id.	Junio 1875	217
228.796	Idem	Idem id.	Diciembre 1875	5.830
228.797	Idem	Idem id.	Mayo 1876	680
228.798	Idem	Idem de Pedrosa del Duero	Junio 1874	416'22
228.799	Idem	Idem id.	Septiembre 1874	1'34
228.800	Idem	Idem de Valdeande	Abril 1874	2.800
228.801	Idem	Idem id.	Abril 1875	2.800
228.802	Idem	Idem id.	Abril 1876	2.800
228.803	Idem	Idem de Villarmentero	Enero 1874	258'80
228.804	Idem	Idem id.	Febrero 1874	1.057'79
228.805	Idem	Idem id.	Diciembre 1874	10'40
228.806	Idem	Idem id.	Enero 1875	258'80
228.807	Idem	Idem id.	Febrero 1875	1.057'79
228.808	Idem	Idem id.	Enero 1876	258'80
228.809	Idem	Idem id.	Noviembre 1876	20'80
228.810	Cáceres	Idem de Herrera de Alcántara	Diciembre 1865	551'83
228.811	Idem	Idem id.	Noviembre 1866	864'53
228.812	Idem	Idem id.	Diciembre 1866	551'83
228.813	Idem	Idem id.	Noviembre 1867	984'09
228.814	Idem	Idem id.	Febrero 1868	432'26
228.815	Idem	Idem id.	Febrero 1869	1.476'38
228.816	Idem	Idem id.	Diciembre 1869	827'98
228.817	Idem	Idem id.	Marzo 1870	648'40
228.818	Idem	Idem id.	Abril 1871	648'40
228.819	Cádiz	Idem de Puerto Real	Agosto 1877	11.784'02
228.820	Jaén	Idem de Jaén	Enero 1875	28'44
228.821	Idem	Idem id.	Mayo 1875	61'10
228.822	Idem	Idem id.	Febrero 1876	56'87
228.823	Madrid	Idem de Titulcia	Enero 1874	14'48
228.824	Idem	Idem id.	Noviembre 1874	14'48
228.825	Idem	Idem id.	Enero 1876	14'48
228.826	Idem	Idem id.	Noviembre 1876	14'48
228.827	Málaga	Idem de Monda	Diciembre 1874	79.029'20
228.828	Idem	Idem id.	Diciembre 1875	1.178'10
228.829	Idem	Idem id.	Noviembre 1876	15.676'40
228.830	Palencia	Idem de Boadilla del Camino	Enero 1867	89'33
228.831	Idem	Idem id.	Agosto 1871	70'20
228.832	Idem	Idem id.	Noviembre 1873	66
228.833	Idem	Idem id.	Abril 1874	10'24
228.834	Idem	Idem id.	Mayo 1875	10'64
228.835	Idem	Idem id.	Febrero 1876	35'20
228.836	Idem	Idem id.	Marzo 1876	69'84
228.837	Idem	Idem id.	Noviembre 1876	175'20
228.838	Salamanca	Idem de Arco (El)	Diciembre 1873	88
228.839	Idem	Idem id.	Diciembre 1874	88
228.840	Idem	Idem id.	Octubre 1875	466'36
228.841	Idem	Idem de Lurda	Enero 1875	3.200
228.842	Idem	Idem id.	Enero 1876	3.200
228.843	Toledo	Idem de Huecas	Enero 1875	13
228.844	Idem	Idem id.	Junio 1876	13
228.845	Idem	Idem de Novalucillos	Octubre 1874	524'54
228.846	Idem	Idem id.	Enero 1875	34
228.847	Idem	Idem id.	Febrero 1876	558'54
228.848	Idem	Idem id.	Octubre 1876	34
TOTAL				150.931'11

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Undécimo sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

EMISIÓN DE 1900

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
2 124	21.231 á 40	2 776	27.551 á 60
2.350	23.491 500	3.274	32.731 40
4 021	40.201 10	3.773	37.721 30
4.104	41.031 40	4 365	43.641 50
4.649	46.481 90	4.742	47.411 20
4.904	49.031 40	SERIE C.	
4.979	49.781 90	77	761 á 70
5.389	53.881 90	335	3.341 50
5.403	54.011 20	629	6.281 90
5.502	55.011 20	847	8.731 40
6 315	63.141 50	2.103	21.021 30
6.654	66.531 40	2.297	22.961 70
7.170	71.691 700	2.685	26.841 50
7.771	77.701 10	5.493	54.021 30
9.045	90.441 50	5.716	57.151 60
9.533	95.321 30	SERIE D.	
10.209	102.081 90	583	5.821 á 30
14.909	149.081 90	SERIE E.	
14.973	149.721 30	419	2.091 á 95
15.024	150.231 40	1.089	5.441 45
SERIE B.			
254	2.531 á 40	2.171	10.851 55
451	4.501 10	SERIE F.	
1.038	10.371 80	760	3.796 á 800
2.567	25.661 70		

EMISIÓN DE 1902

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
18.119	181.181 á 90	SERIE C.	
18.885	188.841 50	6.532	65.311 á 20
19.942	199.411 20	SERIE D.	
21.555	215.541 50	14.221	14.221 40
21.834	218.331 40	16.145	16.145 20
22.332	223.311 20	16.448	16.448 30
22.773	227.721 30	16.664	16.664 20
23.242	232.411 20	SERIE E.	
23.396	233.951 60	11.218	11.218 70
23.647	236.461 70	11.404	11.404 80
25.467	254.661 70	11.592	11.592 200
26.078	260.771 80	13.722	13.722 300
26.120	261.191 200	SERIE F.	
26.130	261.291 300	5.407	5.407 20
SERIE B.			
7.120	71.191 á 200	5.465	5.465 70
7.312	73.111 20		
8.717	87.161 70		

Madrid 15 de Enero de 1903.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º=El Subgobernador, J. Morales. X—98

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, y con arreglo á la Real orden de 11 de Julio último, á la plaza de Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Cabra, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Pedro María Jiménez Córdoba, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Baeza.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Méritos y servicios de D. Pedro María Jiménez Córdoba.

Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Baeza en virtud de concurso en 11 de Marzo de 1901; posesionado en 8 de Abril siguiente.

Bachiller en Artes.
Maestro de primera enseñanza superior.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección artística, especialidad de Pintura, de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de Penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio, pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio, ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio, contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico-industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del Arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles ó hispanoamericanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispanoamericana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á recibir 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados. Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de obras ya premiadas por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlas, previo el aprcio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados y admitidos en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 2 de Enero de 1903.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Ricardo de Hinojosa.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Junta Sindical del Colegio de Agentes
de Cambio y Bolsa de Madrid.**

D. Manuel Otset Rovira ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Dos carpetas provisionales del 5 por 100 amortizable, serie A, números 217.327 y 217.328.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El interesado, Manuel Otset.—El Secretario, R. M. Reig.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil. X—93

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

[Recaudación de Contribuciones de Zuera.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierdo, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Joaquín Sánchez	1'83
Antonio Albero	3'78
Francisco Albero	5'11
Calixto Albero	2'11
Valero Arruego	2'56
Miguel Arruego	1'67
Bernabé Bagusa	2'11
Vicente Bolsa	1'67
Juan Escasuso	2'56
Manuel Escasuso	1'89
Victoriano Faslete	6'72
Manuel Masán	2'89
Manuel Masán	3'39
Segundo Montesa	30'35
Juan José Murillo	4'22
Romualda Sanz	5'39
José Sanz	3'34
Mariano Seral	2'55
Silvestre Serrano	3'79
Lorenzo Solanos	8'06
Timoteo Foro	4'45
Faustino Vinués	3'78
Juan Beltrán	60'36
José Beltrán	12'56
Agustín Luc	9'12
Benito Girauta	9'06
Antesino Montesa	3'61
Martín Navassl	2'45

En Zuera á 7 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. 6581—M

**Recaudación de Contribuciones
de Perdiguera.**

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Perdiguera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestres de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedió, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por los trimestres indicados. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
144	Ambrosio Asensio.....	6'93
146	Andrés Arán.....	5'97
147	Angel Bravo.....	7'74
149	Agustín Estauñ.....	13'80
152	Mariano Jiménez.....	14'97

En Perdiguera á 6 de Octubre de 1902. — El Recaudador, Simeón Villagrata. 6580—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niñas, vacantes en esta provincia, dotadas con 825 pesetas.

Se convoca á las señoras opositoras que tienen solicitado practicar estos ejercicios de oposición, para que concurran el día 4 del próximo mes de Febrero, hora de las diez, en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, en el que, previa la revisión de instancias y documentos que preceptúa el art 1.º, caso 2.º, de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, darán comienzo dichos ejercicios de oposición.

Desde el día 27 del presente mes de Enero estará de manifiesto el cuestionario que determina el art. 22 del vigente reglamento, todos los días, de las nueve á las trece, en la Secretaría de dicha Escuela Normal de Maestras.

Se advierte á las señoras opositoras que no tienen completos sus expedientes, que no pueden tomar parte en estos ejercicios si no presentan previamente los documentos exigidos por la ley.

Badajoz 10 de Enero de 1903 —El Presidente del Tribunal, Tomás Romero de Castilla. 96—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.— Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Diciembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 en adelante.		De edades ignoradas.		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
																			V.	H.
Concepción Jerónima, 10, tercero.....	Centro.....	Correos.....	1	Bronquitis.....																
Pez, 11, primero.....	Idem.....	Muñoz Torrero... 1	1	Carcinoma mamario.....																
Marqués de Santa Ana, 24, principal....	Hospicio.....	Jesús del Valle... 1	1	Epitelioma uterino.....																
Barquillo, 9, cuarto.....	Idem.....	Las Torres..... 1	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Palafox, 12, segundo.....	Chamberí.....	Cardenal Cisneros 1	1	Broncopneumonía.....																
Gonzalo de Córdoba, 9, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Hernia estrangulada.....																
Don Quijote, 6, bajo.....	Idem.....	Cuatro Caminos... 1	1	Atrepsia.....																
Doña María Guzmán.....	Idem.....	Alfonso X.....	1	Hemoptisis.....																
Jordán, 1 y 3, tercero.....	Idem.....	Cardenal Cisneros 1	1	Bronquitis aguda.....																
Cárcel.....	Palacio.....	Moncloa.....	1	Tuberculosis laríngea.....																
Recoletos, 4, tercero.....	Buenvista.....	Biblioteca.....	1	Pneumonía.....																
Claudio Coello, 32, segundo.....	Idem.....	Conde de Aranda. 1	1	Meningitis.....																
Ayala, 7, bajo.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Bronquitis.....																
Conde de Xiquena, 3, segundo.....	Idem.....	Almirante.....	1	Colapso cardíaco.....																
Hospital Clínico (transeunte).....	Congreso.....	San Carlos.....	1	Sarcoma del maxilar.....																
Urosas, 3, segundo.....	Idem.....	Cañizares.....	1	Fiebre tifoidea.....																
Ventura de la Vega, 5, principal.....	Idem.....	Príncipe.....	1	Endocarditis.....																
Hospital Provincial (Espanteros, 8, primero)	Hospital.....	Doctor Fourquet. 1	1	Meningitis.....																
Idem (Cuesta de La Elipa).....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....																
Esperanza, 5, principal.....	Idem.....	Torrejilla.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Amparo, 51, segundo.....	Idem.....	Jesús y María... 1	1	Bronquitis aguda.....																
Paseo de las Delicias, 22, bajo.....	Idem.....	Sta. María Cabeza. 1	1	Idem consecutiva.....																
Judicial (Huerta del Bayo, 11).....	Inclusa.....	Huerta del Bayo 1	1	Congestión pulmonar.....																
Cabestreros, 10, tercero.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Epitelioma uterino.....																
Sombrereta, 11, segundo.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Bronquitis.....																
Tribulete, 17, bajo.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Sarampión.....																
Ventosa, 3, principal.....	Latina.....	San Francisco... 1	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Mediodía grande, 11, bajo.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Broncopneumonía.....																
Pretil de Santisteban, 1, segundo.....	Idem.....	Cava.....	1	Bronquitis.....																
Callejón de Leganitos, 8, buhardilla.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Idem.....																
Pasaje Valdecilla, 9, tienda.....	Universidad.....	Conde Duque... 1	1	Meningitis aguda.....																
Fernando el Católico, 3, principal.....	Idem.....	Guzmán el Bueno. 1	1	Sifilis.....																
San Bernardo, 67, tercero.....	Idem.....	Quiñones.....	1	Meningitis aguda.....																
				Total por meses.....	6	3	1	3	2	2	1	3	4	1	3	4		17	16	
				Total por edades.....	9		4		4		4		5		7			33		
Total de defunciones.....			33																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	>			2
1	1	1	1	2	2	4								1	1	2
2	2	>	>	2	2	4	1	>	>	>	>	1	4	1	1	5
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	4	1	1	5
4	1	>	>	4	1	5	>	>	>	>	>	>	2	1	1	3
5	5	>	>	5	5	10	1	>	>	>	>	1	1	3	3	4
3	1	1	1	4	2	6	>	>	>	>	>	>	1	3	3	4
1	3	>	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	1	2	2	3
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
1	1	1	>	2	1	3	>	1	>	>	>	1	1	2	2	3
20	15	3	2	23	17	40	2	1	>	>	2	1	3	17	16	33

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Diciembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, and TOTAL. Includes sub-totals for 'Total por meses' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), and DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total).

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber que de conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el corriente año los mozos que al final se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 25 del actual, a las once de su mañana, comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que si en su respectivo alistamiento figurase comprendido alguno de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta presidencia á los efectos de justicia.

Mozos naturales de Carrión de los Condes.

- 1. Isidoro Ibáñez Lombraña, hijo de Juan y de Andrea, nació el 2 de Enero de 1883.
2. Fidel Rodríguez Ceinos, hijo de José y Ulpiana, nació el 24 de Abril de 1883.

3. Francisco González Muñoz, hijo de Anastasio y de Leandra, nació el 3 de Diciembre de 1883. Carrión de los Condes 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jesús Fernández Lomana. 98—M

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de León (Badajoz).

Por falta de solicitudes en el concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Noviembre último, se convoca de nuevo á los Sres. Farmacéuticos que deseen aspirar á esta plaza titular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, presenten sus solicitudes. La plaza se halla dotada con 500 pesetas anuales por las medicinas á los pobres, y 250 por los demás servicios sanitarios; de la asistencia hasta 212 familias pobres, y practicar los demás servicios que constan en el expediente.

Fuentes de León 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Alvarez. X—89

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

D. Bernardo González García, Alcalde constitucional de Osorno (Palencia). Hago saber que habiendo sido comprendido en el alista-

miento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Felipe Merino Fernández, Vicente Matienzo Bravo y Eduardo Ruiz Grajal, hijos de Juan y Florencia, Celedonio y María y Eduardo y María Cruz respectivamente, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente, y hora de las nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Osorno 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardo González. 99—M

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Jenaro Colombres Astudillo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que á la hora diez del día 25 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alis-

tamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Palencia 7 de Enero de 1903.—J. Colombres.

Mozos que se citan como naturales de Palencia, nacidos en 1883.

Guillermo González Barrio, hijo de Pedro y Jerónimo; nació el 10 de Enero.

Constantino Robledo San Miguel, de Celestino y Gabriela; el 25 de Enero.

Julián Nuez ó Nuez Alonso Mones, de Vicente y Agustina; el 27 de Enero.

Cecilio Fresco de la Vega, de Pedro y Petra; el 1.º de Febrero.

Pablo Pascual Herrero, de Gumersindo y Josefa; el 1.º de Febrero.

Eladio Hilario Fernández Lombardía, de Manuel y Vicenta; el 18 de Febrero.

Casimiro Constantino Pérez Juarra, de Juan y Carmen; el 4 de Marzo.

Leandro José Díez Villanueva, de Florencio y Feliciano; el 13 de Marzo.

Juan Borrás Garrastaza, de Antonio y Joaquina; el 16 de Marzo.

Antonio Cantor Correa, de Antonio y Georgia; el 18 de Marzo.

Jenaro Garrán Gutiérrez, de Sergio y Victoria; el 22 de Marzo.

Victoriano Llorente Herrero, de Nicomedes y Nicolasa; el 23 de Marzo.

Doroteo Villagómez Fernández, de Gregorio y María; el 28 de Marzo.

Benito Ricardo Zarro Rebollo, de Serapio y Camila; el 3 de Abril.

Ricardo José López Moral, de Pablo y Heriberta; el 3 de Abril.

Emilio Jiménez Izaga, de Crescencio y Felipe; el 5 de Abril.

Ezequiel Rivas García, de Santiago ó Hilaris; el 10 de Abril.

Felipe Calvo Vargas, hijo de Miguel y Dorotea; el 10 de Abril.

Policiano Frechilla Lomas, de Casiano y Ursula; el 20 de Abril.

Emiliano Portillo Pérez, de Ciriaco y María; el 25 de Abril.

Pedro García Palencia, de José y Juana; el 29 de Abril.

Felipe José Redondo Rico, de Daniel y Enriqueta; el 1.º de Mayo.

Santiago Redondo Rico, de Daniel y Enriqueta; el 1.º de Mayo.

Eudaldo Díez Velasco, de Félix y Patrocínio; el 10 de Mayo.

Ubaldo Rojo Cardenoso, de Daniel y Fructuosa; el 16 de Mayo.

Antonio Díez Melero, de Antonio y María; el 23 de Mayo.

Antonio Melero Valbuena, hijo de Juan y Marta; el 12 de Junio.

Juan Lanchares Antolín, de padres desconocidos; el 24 de Junio.

Ricardo Corrales Macho, de Lorenzo y Aquilina; el 14 de Julio.

Pantaleón Ibáñez Bellido, de Juan y María; el 27 de Julio.

Angel Blanco Bellido, de Vicente ó Isidra; el 3 de Agosto.

José Palarea Olmedo, de Manuel y Basa; el 6 de Agosto.

Alberto Ruiz Rodríguez, de Eusebio y Micaela; el 7 de Agosto.

Román Cedillo Martínez, de Federico y Gervasia; el 9 de Agosto.

Lorenzo Echevarría Riesta, de María Concepción Echevarría; el 10 de Agosto.

Eusebio Sáiz Monzón, de Felipe y Ursula; el 12 de Agosto.

Joaquín de las Heras Ruiz, de Andrés y María; el 19 de Agosto.

Miguel Hipólito Luis Geo Millán, de María Geo Millán; el 25 de Agosto.

Luciano Antón Fernández, de Jacinto y Alfonsa; el 6 de Septiembre.

Antolín Borrás Cuadrado, de José y Norberta; el 7 de Septiembre.

Emiliano Rodríguez Salvador, de Sergio y Maura; el 11 de Septiembre.

Mauricio Cantero Montes, de Epifanio y Victorina; el 21 de Septiembre.

Ismael García Antolín, de Simón y Pascuala; el 23 de Septiembre.

Verísimo Enrique Dueñas Sánchez, de Salustiano y Leandra; el 1.º de Octubre.

Pedro Torres Herrero, de Pedro y Paula; el 14 de Octubre.

Pedro Ortega Barrera, de Ricardo y Benita; el 21 de Octubre.

Humberto Francisco Balcillo Rojo, de Baldomero y Lorenza; el 11 de Diciembre.

José María Salinas Pingorios, de Pablo y Dolores; el 17 de Diciembre.

Justo Salada Manzano, de Santos y Clotilde; el 18 de Diciembre.

Francisco Alonso Fernández García, de Pedro y María; el 17 de Diciembre.

Tomás Herrero García, de Tomás y Bernarda; el 29 de Diciembre.

Isabelo Pérez de las Navas, de Félix y Rosa; el 19 de Diciembre.

Diego Jiménez Escudero, de Miguel y Rosario; el 18 de Septiembre.

Galo Antolín Expósito, de padres desconocidos; el 16 de Octubre.

Luis Sánchez García, de Filomeno y Rosa; el 14 de Julio. 86—M

Ayuntamiento constitucional de Bentería.

Ignorándose el paradero del mozo Pascual del Pozo Abolpio ó González, natural de este término, nacido en 13 de Diciembre de 1883, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita, para que el día 25 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del inte-

resado, y que de la incomparencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bentería 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jesús M. Echeverría. 105—M

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

D. Juan José Lasala y García, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 4 del corriente mes, acuerdo incluir en el alistamiento de esta ciudad para el próximo reemplazo á los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta, cuyo paradero se ignora, y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 25 del actual al acto de la rectificación para prestar su conformidad ó reclamar contra la inclusión y demás operaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldado, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirán los perjuicios que previene la ley.

Valdepeñas 11 de Enero de 1903.—Juan José Lasala.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de los padres.

Número en el alistamiento, 174. Vicente Benito García y Sánchez, hijo de Vicente y Vicenta; nació en 21 de Marzo de 1883.

175. Angel Tomás Trujillo y Rodríguez, hijo de Wenceslao y Sinfarosa; nació en 2 de Agosto de 1883.

176. Miguel Andrés Pedrero y Muñoz, hijo de Rafael y Trinidad; nació en 10 de Noviembre de 1883.

177. Pedro José Delgado y Molina, hijo de Alejo y Carmen; nació en 1.º de Agosto de 1883.

178. Vicente Puico del Caño Medina, hijo de Antonio y María; nació en 19 de Enero de 1883.

179. José Antonio Fernández y Molina, hijo de José y Catalina; nació en 30 de Enero de 1883.

180. Hermenegildo Cesáreo López y Moreno, hijo de Pedro y Josefa; nació en 20 de Abril de 1883.

181. Juan de la Cruz Epifanio López y Cortés, hijo de Fermín y María; nació en 7 de Abril de 1883.

182. Diego Simón Díaz y Velasco, hijo de Ramón y Josefa; nació en 18 de Febrero de 1883.

183. Tomás Anselmo Lloret y Fernández, hijo de Tomás y Francisca; nació en 21 de Abril de 1883.

184. Francisco Fernández, hijo de Magdalena; nació en 5 de Mayo de 1883.

185. Juan Francisco Justo Larocal y Villa, hijo de Manuel y María; nació en 28 de Mayo de 1883.

186. Rafael Régulo Muñoz y Cancio, hijo de Rafael y Josefa; nació en 1.º de Septiembre de 1883.

187. Víctor Daniel Valdelomar y Bariegos, hijo de Félix y Olalla; nació en 10 de Octubre de 1883.

188. Enrique Francisco Isabelo García y Parrilla, hijo de Florencio y Catalina; nació en 10 de Diciembre de 1883.

190. Juan de la Cruz Arroyo y Valera, hijo de Roque y Teresa; nació en 3 de Mayo de 1883.

191. Cándido Froilán Díaz ó Idáñez, hijo de Vicente y Encarnación; nació en 5 de Octubre de 1883. 108—M

Alcaldía constitucional de Albaterra.

D. Pedro Box Berna, Alcalde constitucional de esta villa de Albaterra.

Hago saber que habiendo tener lugar el acto de la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año el domingo 25 de los corrientes, y hora de las ocho, en estas Casas Consistoriales, é ignorándose la existencia y paradero de los nacidos en esta villa é incluidos en tal alistamiento, cuyos nombres á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se sirvan concurrir á la rectificación de referencia, bien por sí, bien por sus padres, tutores ó encargados, y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes; apercibiéndoles con que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Albaterra 7 de Enero de 1903.—Pedro Box.

Relación que se cita.

Antonio García León, de Antonio y María.

José Alcaraz Juan, de José y Teresa.

Antonio Escolano Ors, de Antonio y Gertrudis.

José Serna Pérez, de José y Domingo. 111—M

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Francisco González Escudero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber que en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del Ejército en el año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, figuran los mozos expresados á continuación, y como á pasar de las gestiones practicadas en averiguación de su actual paradero ningún resultado se haya obtenido, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, en que se ha de hacer la rectificación de aquel alistamiento, y en los días 7 y 8 de Febrero próximo, en que ha de cerrarse definitivamente y celebrarse el sorteo, considerándose para estos efectos, si no comparecen como fallecidos, por analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 83 de mencionada ley.

Alcaraz 11 de Enero de 1903.—Francisco González.

Mozos.

Felipe Sánchez Martínez, hijo de Pedro y Andrea, nació en 5 de Febrero de 1883.

José Ballesteros Sáez, de Pascual y Raimunda, nació en 20 de Marzo ídem.

Benito Aviear Rodríguez, de Ramón y Josefa, nació en 21 de Marzo ídem.

Agapito Arenas Martínez, de Gabriel y Gregoria, nació en 24 de Marzo ídem.

Manuel Fernández Sánchez, de Manuel y Petronila, nació en 24 de Agosto ídem.

Salvador Altarejos Martínez, de Gabriel y Dolores, nació en 28 de Octubre ídem. 95—M

Alcaldía constitucional de Campofrío.

D. José Charneco García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que los mozos que á continuación se expresan han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento; é ignorándose su paradero, se les cita por el presente, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurran á estas Casas Capitulares el domingo 25 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, para que expongan lo que á su derecho convenga; el día 7 de Febrero, á la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el día 8 de dicho Febrero, para el sorteo, á las siete de la mañana; y por último, para el domingo 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, que dará principio la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer personalmente, ni quien les represente en este último día citado, les parará el perjuicio consiguiente.

Campofrío 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Charneco.—El Secretario, José Díaz Romero.

Mozos que se citan.

Manuel Navarro García, hijo de Manuel y María del Rosario; nació el 10 de Febrero de 1883.

Juan Ramírez Benítez, de Antonio y María; nació el 14 de Junio de 1883. 100—M

Alcaldía constitucional de Coria.

Para dar cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de Reemplazo del Ejército, y habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el año actual los sujetos que después se dirán, y cuyo paradero es ignorado, por el presente se les cita y emplaza para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del mes de la fecha, á alegar lo que les interese respecto á su inclusión ó exclusión; apercibidos que de no hacerlo serán dados de baja y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Coria 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, primer Teniente, Sebastián Briones.

Mozos cuyo paradero se ignora.

Asensio Jerónimo Montañó Santos, hijo de Antonino y Dolores, que nació el 3 de Mayo de 1883.

Pedro Regalado Rodríguez Ramos, hijo de Manuel y Juana, nacido en 13 de Mayo de 1883.

Maximiliano José Cayetano Blanco Gil, hijo de Pascasio y María Dolores, nació el 7 de Agosto de 1883.

Nicolás (expósito), hijo de padres desconocidos, nació el 10 de Septiembre de 1883.

Inocencio (expósito), hijo de padres desconocidos, que fué bautizado en 3 de Noviembre de 1883. 97—M

Alcaldía constitucional de Salinas de Medina (provincia de Soria).

Comprendido en el alistamiento de este pueblo, por residir sus padres hace más de dos años en el mismo, para el reemplazo de 1903, el mozo José Moreno Buena, natural de Munébrega, provincia de Zaragoza, hijo de Jorge y María Dolores, que nació el 11 de Julio de 1883, el cual sentó plaza voluntario en el tercer batallón Infantería de montaña, corneta de la cuarta compañía en dicho batallón en Zaragoza, y se desertó, según anuncio en el *Boletín oficial*, núm. 111 de 1901, y según indicios se halla en Francia, presidio central de detenidos en Burdeos, y no obstante de hacer las notificaciones al padre, residente en éste, se cita, llama y emplaza por el presente para el acto de la rectificación, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, á las horas y días señalados en los artículos 47, 63 y 91 de la ley, y á la entrega en Caja en su día en tal caso; apercibido que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo.

Salinas de Medina 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago Hulla. 106—M

Alcaldía constitucional de Torrejón de Ardoz.

D. Eugenio García y García, Alcalde constitucional de esta villa de Torrejón de Ardoz.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa en el día de la fecha para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por medio del presente edicto para que el día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, concurran por sí ó por medio de sus representantes legales á la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de llevarse á efecto la rectificación del alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Mozos que se citan.

Núm. 3. Felipe Damián y Cámara, hijo de Lucio y de Antonia; nació el 5 de Febrero de 1883.

Núm. 6. Antonio Miralles Santos, hijo de Francisco y de Emilia; nació el 19 de Abril de 1883.

Núm. 8. Luis del Olmo y Gabriel, hijo de Benito y de Eleuteria; nació el 11 de Julio de 1883.

Núm. 9. Mariano Laguna y Culebras, hijo de Mariano y de Laureana; nació el 22 de Agosto de 1883.

Núm. 15. Andrés Antonio Ruiz Coronado, hijo de Martín y de Engracia; nació el 30 de Noviembre de 1883.

Núm. 19. Demetrio de Lope y Fernández, hijo de Victoria y de Ciriaca; nació el 22 de Diciembre de 1883.

Torrejón de Ardoz 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eugenio García y García. 93—M

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan.

En el alistamiento de mozos verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año de la fecha, ha sido incluido en el mismo, de conformidad al caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Marcelino Mollo y Melón, que nació en esta villa el 26 de Abril de 1883, hijo de Micaela Mollo Melón, vecino que fué de esta villa, ignorándose en absoluto la residencia del indicado mozo.

Por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que

Comparezca por sí ó por medio de persona que le represente al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y en su caso al sorteo, al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes, y desde dicho día hasta el 7 y 8 de Febrero próximo y el 1.º de Marzo del año actual respectivamente; advirtiéndole que la falta de presentación á este último acto ó justificación del derecho que le asiste le parará el perjuicio consiguiente. Valencia de Don Juan 10 de Enero de 1903.—Juan Martínez.—El Secretario, José Ferrer. 107—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Venancio García Pérez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor del expediente judicial seguido contra el carabínero Mariano March Coscollano por la falta grave de primera deserción simple, cometida el 22 de Diciembre de 1902.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano March Coscollano, carabínero de esta Comandancia, hijo de Juan y de Dolores, natural de Olot, provincia de Gerona, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, barba ninguna, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado (Región Martínez, 5) para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que por la falta grave de primera deserción simple instruyo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido carabínero Mariano March Coscollano, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Algeciras 5 de Enero de 1903.—Venancio García. 110—M

FERROL

D. José Rodríguez Membiola, Teniente de la escala de reserva disponible de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero del depósito del Arsenal Inocencio Luis Durat y Terragó por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de Agustín y de Rosa, natural de Vinaroz (Valencia), de veinte años de edad, soltero, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, barba poca, estatura regular, nariz ídem.

Y para que pueda tener efecto su presentación, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, puerta del Astillero del Arsenal de Ferrol, y de no hacerlo así será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades de todas clases, que de ser habido procedan á su detención y conducido con custodia á mi presencia. Ferrol 6 de Enero de 1903.—José Rodríguez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario Francisco Oanes. 101—M

GRANADA

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán Ayudante del duodécimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo del mismo Mateo Morales Flores por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mateo Morales Flores, natural de Mojácar, vecindado en Garrucha, provincia de Almería, hijo de Cristóbal y de Beatriz, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color fríguelo, frente espiciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mateo Morales Flores, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Granada á 9 de Enero de 1903.—Federico Baeza. 102—M

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán Ayudante del duodécimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo Pedro Flores Casado, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Flores Casado, natural de Mojácar, provincia de Almería, hijo de Cleofás y de Margarita, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color fríguelo, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que

le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Flores Casado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Granada á 9 de Enero de 1903.—Federico Baeza. 103—M

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán Ayudante del undécimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo del mismo Alonso Flores Casoria por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alonso Flores Casoria, natural de Tarra, provincia de Almería, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en filas, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color fríguelo, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Alonso Flores Casoria, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Granada á 9 de Enero de 1903.—Federico Baeza. 104—M

MONFORTE

D. Mauro Fernández Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, nú. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Antonio García Costal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta, del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Laza, hijo de José y de Dorotea, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, señas particulares no se consignan en su filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte, Cardenal, 34, principal, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Orense. Dado en Monforte á 6 de Enero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Maximino Martínez. 78—M

D. Mauro Fernández Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, nú. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Santos Alvarez Domínguez. Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta, del reemplazo de 1892 por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Toro (Orense), hijo de Bernardo y de Gabriela, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, señas particulares no se consignan en su filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte, Cardenal, 34, principal, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Dada en Monforte á 6 de Enero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Maximino Martínez. 79—M

TARRAGONA

D. Jesús Cánovas Crespo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, nú. 18, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Severo Padull Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severo Padull Expósito, soldado del regimiento Infantería Almansa, nú. 18, natural de Barcelona, hijo de padres desconocidos, soltero, de oficio tejedor mecánico, cuyas señas personales son las siguientes: de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Tarragona 5 de Enero de 1903.—El Comandante, Juez, Jesús Cánovas. 92—M

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Tarragona 5 de Enero de 1903.—El Comandante, Juez, Jesús Cánovas. 92—M

VIGO

D. Inocente Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, nú. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Couso, hijo de Angel y de Manuela, natural de Pereira, de veinticinco años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, color moreno, señas particulares ninguna, soldado por el cupo del Ayuntamiento de Forcarey, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me halla instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., número 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha. Dada en Vigo á 31 de Diciembre de 1902.—Inocente Rodríguez. 6587—M

D. Inocente Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, nú. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rivas Feijoo, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Dos Iglesias, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 594 milímetros y soldado por el cupo del Ayuntamiento de Forcarey, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas del regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me halla instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha. Dada en Vigo á 31 de Diciembre de 1902.—Inocente Rodríguez. 6588—M

ZARAGOZA

D. Guillermo Genar Amorobieta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, nú. 19, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se instruye al soldado del regimiento Infantería de Cuba, nú. 65, Manuel Cañizar Agert.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cañizar Agert, natural de Portellada (Teruel), hijo de Manuel y de Sixta, de veintiocho años de edad y soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bajo, frente regular, nariz grande, boca ídem, barba lampiña, aire parado, y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel del Príncipe Alfonso, castillo de la Aljifería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Cañizar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1903.—Guillermo Genar. 109—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario instruido en este Juzgado por robo de un martillo de acero de regulares dimensiones y cuatro ó seis limas de medio uso, en la caseta que sirve de depósito al instrumental de la mina titulada la Esperanza, sita en el término municipal de Alcaudete, la noche del 21 del pasado mes de Diciembre, se llama por medio del presente á los autores del expresado hecho, así como á las personas que de los mismos tengan conocimiento, para que en el término de cinco días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en el mismo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dada en Alcalá la Real á 2 de Enero de 1903.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Dionisio Contreras. J—66

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín

oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de una cadena del paso a nivel del kilómetro 167 de la línea férrea de Alicante, sustraída en la noche del 2 al 3 del actual, procediendo a la detención y poniendo a disposición de este Juzgado a la persona en cuyo poder se encontrase si no acreditada su legítima procedencia.

Dada en Alcázar de San Juan a 8 de Enero de 1903.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. J—67

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Rojas, natural de San Roque, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruya por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las siguientes: de estatura alta, delgado, color bueno y afeitado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 9 de Enero de 1903.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. J—63

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 28 al 29 de Diciembre último de los sitios Parrilla Baja y Majadales, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescata de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 7 de Enero de 1903.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. J—69

Señas.

Una potranca de tres a cuatro años, colorada, calzada de la pata derecha y con hierro.

Una yegua parda, de trece años, preñada, careta, colorada de las patas y de la mano derecha, sin hierro.

Una yegua castaña clara, mediana, cerrada y herrada en la espaldilla con G. J. y un poco aireada.

Una muleta de un año, castaña oscura y sin hierro. Dichas caballerías de la propiedad de Antonio Vázquez Labondo y Juan Ruiz y Ruiz. J—69

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Rey Pascual, de cuarenta años de edad, casado, natural de Madrid, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan a la captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel del partido; pues en la referida causa se decretó la prisión provisional de dicho procesado.

Dada en Avilés a 22 de Diciembre de 1902.—Pedro Castán.—El Secretario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—87.1

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Pedro Silva y Silva, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Felipe y Juana, viudo, natural de la Nava, vecino de Badajoz, de oficio esquilador, de estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, nariz, cara y boca regulares, vistiendo el traje usual del país, y a Pedro Vicente Montoya de los Reyes, de diez y nueve años, hijo de Diego y María Antonia, natural de Villagonzalo, de esta vecindad, de oficio esquilador, de estatura más bien baja que alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz, cara y boca regulares, vistiendo el traje usual del país, para que dentro del término de diez días se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital con el fin de emplazarlos para ante esta Audiencia provincial en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de un cerdo; bajo apercibimiento de que si no comparecieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y prisión de dichos individuos, dando cuenta a este Juzgado de la fecha en que tenga lugar y ordenando su inmediata conducción a la cárcel de esta capital.

Dada en Badajoz a 10 de Enero de 1903.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. J—70

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama a Antonio Capdevila Marqués, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo dictado en la referida causa; apercibiéndolo que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido Antonio Capdevila Marqués, que es hijo de Vicente y Dolores, natural de

esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, marmolista y sin instrucción, y habitaba en la calle del Mediodía, número 15, piso primero, puerta segunda, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 7 de Enero de 1903.—Angurio Carballo García.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Serrano, Carlos Serrallera. J—71

BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en causa por esta, se cita a una joven que en los últimos días de Diciembre próximo pasado entregó unos cupones prima a Antonia Agut, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de recibirla cierta declaración, advirtiéndola la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibida que en otro caso le parará perjuicio.

Barcelona 5 de Enero de 1903.—El Escribano, Recaredo Calebras. J—46

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Gorbail y Mas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona a 8 de Enero de 1903.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—47

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de carretón contra Francisco Artigas Cols, de veintinueve años de edad, soltero, peón de albañil, natural de Sabadell, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Artigas Cols.

Dada en Barcelona a 5 de Enero de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Jesús Moreno. J—48

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hace público que en la noche del 2 a 3 del actual fué robado del establecimiento comercial de Doña Amelia Alvarez y González, vecina de Cornellana, en este partido, siéndole sustraídos 30 duros en calderilla que tenía empacuetados debajo del cajón del mostrador de la tienda; varios pliegos de sellos de correos de 15, 20 y 5 céntimos por valor de 15 pesetas; tres tapabocas; dos mantas de algodón grandes de campo, una negra y otra color café; otras dos de algodón de inferior calidad, sin que conste el color de ellas; tres fajas negras de algodón y lana; una caja con dos docenas de pañuelos de seda de varios colores; otra caja de pañuelos de seda, que contenía 18 negros y 11 a listas negras; dos cobertores de lana a listas encarnadas y azules, y dos paraguas de satén negro con vara de madera, ignorándose quién ó quiénes sean los presuntos autores, por lo que se interesa el celo y actividad de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder a la busca de dicho dinero y efectos, remitiéndolos a disposición de este Juzgado si fuesen habidos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Belmonte a 7 de Enero de 1903.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Jesús M. Ramírez. J—49

BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de la de León, se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan a la busca de los dos bueyes que a continuación se reseñan y que fueron robados en el pueblo de San Cristóbal de Entreviñas la noche del 21 de Diciembre último, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición legalmente; pues así lo tengo acordado en el sumario que al efecto instruyo por el hecho referido.

Benavente 5 de Enero de 1903.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Doegracias López. J—50

Señas de los bueyes.

1.º Uno llamado Sortijo, de nueve a diez años de edad, pelo negro, con una raya roja por encima del lomo, asta gruesa y una más baja que la otra, ha sido rozado en la cogotera.

2.º Otro llamado Bonito, de ocho años, pelo también negro, con la raza del lomo blanquecina, el asta corta y bien armado, es un poco más bajo que el anterior, y ambos de regular estatura, llevan cornales rojas que por el mucho uso parecen negras. J—50

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Iturbe, alias el Montañés, de treinta y cuatro años de edad, natural

de Santander, de profesión marinero, vecino de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre homicidio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Manuel Iturbe, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 5 de Enero de 1903.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Julio Enciso. J—51

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende sumario de causa criminal sobre robo de 52 pesetas 50 céntimos a Francisca Traver Fabra, vecina de esta ciudad y consorte de Francisco Murcia Miravet, cuyo hecho ocurrió el día 29 de Julio de 1902.

Y como quiera que el repetido Francisco Murcia Miravet se ha ausentado de esta ciudad ignorándose su paradero, por el presente edicto se instruye al mencionado Francisco Murcia Miravet del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y de renunciar ó no a la restitución de la cantidad robada.

Dado en Castellón de la Plana a 5 de Enero de 1903.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—52

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio López Crios, de veintiocho años de edad, hijo de Tomás y Juana, casado con Andrea Lemate, de quien tiene tres hijos, jornalero, sin instrucción, natural de Dorneda y vecino de Abeleiras, ambos del distrito de Oleiros, en este partido; es de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno, y viste chaqueta y chaleco negros, pantalón de pana, camisa blanca, boina oscura, y calza zapatos de cuero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en sumario por lesiones a Juan Fernández; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña a 7 de Enero de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. J—53

ESTEPA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a los individuos cuyos nombres al final se expresan, siendo las señas de algunos de ellos las que también se consignan, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por homicidio de Macabeo Berral López; bajo apercibimiento de que si no comparecieran les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y detención de mencionados sujetos, que parece podrán encontrarse trabajando en algún centro obrero, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Estepa 1.º de Enero de 1903.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—54

Nombres de los sujetos.

José García Ramírez.
José Verdún Gallardo.
Antonio Florido Gómez.

Señas.

De unos cuarenta años, estatura y carnes regulares, más bien cenceno, moreno, cara redonda, ojos grandes; pantalón azul oscuro desteñido, con remiendos de tela más oscura en las traseras, chaleco claro, blusa clara de crudillo, boina oscura, negruzca y azulada, alpagatas con cintas al tobillo y una talega de cinta azul con listas blancas para la merienda. J—54

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Córdoba, a Dolores Reyes Carmona, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, así como sus señas, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa cometida viajando en el tren sin billete, y a prestarse al cumplimiento de resoluciones que se encuentran dictadas y que se notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, procedan a la captura de la referida procesada, poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepa a 7 de Enero de 1903.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., José Peña. J—55

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Certifico que en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por D. Jerónimo Nadal y Riera contra D. Esteban Cufí y Palé, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 2 de Enero de 1903, el Sr. D. Rafael F. Campos...

Resultando, etc.; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados...

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael F. Campos. Publicación.—La anterior sentencia ha sido redactada...

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza pende juicio universal de abintestado de Doña Florinda Travieso y Rodríguez...

Y por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña Florinda Travieso...

Dado en Gijón á 5 de Enero de 1903.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 6 de Diciembre último, en el expediente promovido por Doña Juana Blasco Prieto...

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Madrid á 9 de Enero de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, José M. Tosca.

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí, en la causa por denuncia presentada por el empresario del teatro Romea...

Madrid 2 de Enero de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Salas, Antonio Ramos, Antonio López y Darío Rodríguez Gómez, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos...

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

Señas personales.

Las de Antonio López son: estatura baja, grueso, de buen color, representando tener de treinta á treinta y cinco años de edad...

Las de Darío Rodríguez Gómez son: estatura regular, grueso, de buen color, ancho de cara, representando tener treinta años de edad; vista traje oscuro y usa unas veces gorra y otras sombrero.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de

esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Federico García de la Torre...

Finca.—Una hacienda de tierra y viña, denominada La Campanilla, en término de Jerez de la Frontera, situada en el pago de Barbania ó Plantaina...

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Jerez de la Frontera, se ha señalado el día 12 de Febrero próximo...

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 12 de Enero de 1903.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo López Núñez, natural de Sarria, de sesenta y tres años, viudo, portador, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado...

Madrid 5 de Enero de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Manuel Navarro.

D. José Alonso Colmanares, Juez accidental de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana San José, de oficio cigarrera, vecina de esta villa, que habitó en la calle Martín de Vargas, núm. 18...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada...

Madrid 7 de Enero de 1903.—José Alonso Colmanares.—El Escribano, Manuel Navarro.

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Bugud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial...

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1903.—Vicente Chervás.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Ríos Baeza, Manuel Rando y Díaz.

Nombres y señas de los procesados.

Eduardo López Cruzado, alias Eduardito, de carnes y estatura regulares, de diez y siete años de edad...

Manuel Luque Delgado, alias Rubichí, de unos quince años de edad, más bajo que el anterior, rubio, metido en carnes, buenas facciones...

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Carlos y su mujer Carmen, al parecer de nacionalidad francesa, el primero como de sesenta años, alto, grueso, color moreno...

usa bigote canoso, vista traje claro, y la segunda de la misma edad que el anterior, ignorándose sus demás circunstancias...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial...

Dada en Málaga á 5 de Enero de 1903.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Leopoldo López.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Álvarez, Juez de primera instancia de partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en los autos de abintestado seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Encarnación Fernández y Caro López...

Dado en San Vicente de la Barquera á 9 de Enero de 1903. Manuel García Álvarez.—Por mandato de S. S., Marcelo Villanueva.

VALORIA LA BUENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de 3 del corriente...

Dictada en la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este dicho partido...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado...

Valoria la Buena 8 de Enero de 1903.—El actuario, Isidoro Meriel.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de 15 pesetas por acción, que, descontados 45 céntimos por impuesto...

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Presidente, Barón de Monte-Villena.—El Secretario, Alonso Barroeta.

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, en liquidación.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, en liquidación, que el reembolso de las obligaciones que se hallan en la actualidad en circulación tendrá lugar á partir del día 1.º de Febrero próximo...

Estos pagos se efectuarán en el Banco Español de Crédito: En Madrid, 17, paseo de Recoletos.

En París, 69, rue de la Victoire.

Los expresados pagos se harán á razón de 750 pesetas ó francos por el cupón de intereses vencidos, y de 289'35 por el reembolso definitivo de cada obligación...

3 por 100 sobre la prima de reembolso de 39'35, ó sea 1'18.

4 por 100, impuesto francés, sobre dicha prima, ó sea 1'527.

3 por 100 sobre el cupón de intereses de 7'50, ó sea 0'225.

Madrid 16 de Enero de 1903.—Por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, en liquidación, un Liquidador, F. Luque.

Sociedad especial minera Tesoro de Monte Cristo.

Acordado por la Junta directiva en sesión de 10 de los corrientes la emisión de las láminas duplicadas de los cuartos tercero y cuarto de la acción núm. 35 á favor de Doña Sinfonosa Flores...

El Secretario, Enrique González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature (máxima, mínima, diferencia), Humidity, Wind velocity, Barometric oscillation, etc.

Datos meteorológicos del día 15 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15.

Table for 'Duda al 5 O/O amortizable' with columns: Descripción, Día 14, Día 15.

Table with columns: Descripción, Día 14, Día 15. Includes sections for 'Deuda al 5 O/O amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Valor.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción, Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'60. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo. Cuarenta horas en las religiosas Adoratrices.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Caridad.—La guarda cuidadosa. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Entre doctores.—Bruto.—Ciencias exactas.—La presidenta del Supremo. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las fresas.—La ciclón. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—La bruja. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puño de rosas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Retolondrón.—La manta zamorana.—La tempranica.—Agua mansa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.